



**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO**

ESCUELA DE POSGRADO



**MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**

**La naturaleza jurídica de los informes de control
posterior de la Contraloría General de la República y su
valoración en la actividad probatoria del proceso penal:
a propósito de la Ley N° 30214**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTOR:

Abg. Rodríguez Quinde, Nelson

ASESOR:

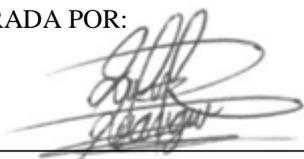
Dr. Hernández Rengifo, Freddy Widmar

Lambayeque – Perú

2024

La naturaleza jurídica de los informes de control posterior de la Contraloría General de la República y su valoración en la actividad probatoria del proceso penal: a propósito de la Ley N° 30214

ELABORADA POR:



Abg. Nelson Rodriguez Quinde

AUTOR



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

ASESOR

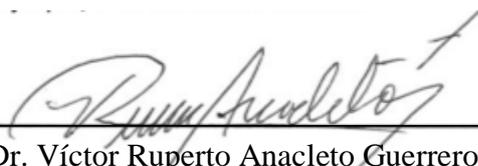
Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

APROBADA POR:



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz

PRESIDENTE



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero

SECRETARIO



Mg. Mary Isabel Colina Moreno

VOCAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

042

Siendo las 6.30 horas del día 28 de NOVIEMBRE del año Dos Mil VEINTICUATRO, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 722-2021-EPB de fecha 9-09-2021, conformado por:

- Dr. CARLOS ALEJANDRO SILVA MUÑOZ PRESIDENTE (A)
- Dr. VÍCTOR RUPEATO ANACETO BUENENO SECRETARIO (A)
- Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO VOCAL
- Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RUIZ ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INFORMES DE CONTROL POSTERIOR DE LA COMISIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU VALORACIÓN EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL A PROPÓSITO DE LA LEY N° 30214"

presentado por el (la) Tesista NELSON RODRÍGUEZ QUINDE sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 675-2024-EPB-I de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO

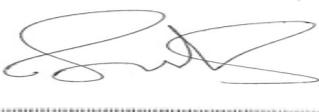
En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Siendo las 7.46 PM horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


 PRESIDENTE


 VOCAL


 SECRETARIO


 ASESOR

DEDICATORIA

La presente investigación, la dedico a mi esposa Yogani Karin Torres Malca y para mis hijas Yogani Aylin y Ariana Karin, porque ellas son el motivo para seguir adelante. Para mis padres Leoncio y Alejandrina quienes desde niño y a pesar de las adversidades me enseñaron que la educación es la fórmula básica y divina para el progreso de la familia y la sociedad.

También dedico póstumamente esta tesis a mi gran amigo y compañero de la maestría, Cesar Elvis Quiroga Odiaga, con quien compartimos gratos momentos académicos durante nuestra formación en las aulas de la Escuela de Posgrado.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida, la salud, la familia; porque en estos momentos difíciles, el tener salud y a nuestra familia unida y completa, es uno de los mejores regalos.

Para el Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, asesor de la presente investigación, por su tiempo y sugerencias brindadas, además por su experiencia y apasionamiento en el mundo del derecho lo cual ha sido determinante en el desarrollo de este trabajo.

A la Dra. Margarita Hormecinda Torres Malca, catedrática de la UNPRG, quien me dedico su tiempo y aliento en los momentos más críticos durante el desarrollo del informe final de tesis.

De igual forma a la Dra. Anne Valerie García Fernández, quien forma parte del equipo de la Procuraduría de la Contraloría, quien en todo momento me orientó para el cumplimiento del presente trabajo.

INDICE DE CONTENIDOS

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INFORMES DE CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU VALORACIÓN EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL: A PROPÓSITO DE LA LEY N° 30214

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
INDICE DE CONTENIDOS	VI
INDICE DE CUADROS	IX
INDICE DE TABLAS	IX
INDICE DE FIGURAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	23
1.2.1 Problema general	23
1.2.2 Problemas específicos.....	23
1.3 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	23
1.3.1 Objetivo general	23
1.3.2 Objetivos específicos.....	23
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.4.1 Relevancia social	24
1.4.2 Conveniencia	25
1.4.3 Valor teórico	25

1.4.4	Implicaciones.....	26
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....		27
2.1	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
2.1.1	Antecedentes internacionales	27
2.1.2	Antecedentes nacionales.....	29
2.1.3	Antecedentes locales.....	30
2.2	BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS.....	31
2.2.1	El Sistema Nacional de Control.....	31
2.2.1.1	La Contraloría General de la República	36
2.2.1.2	El Órgano de Control Institucional.....	36
2.2.1.3	Las Sociedades de Auditoría	38
2.2.1.4	El control posterior	38
2.2.1.5	La auditoría de cumplimiento	41
2.2.1.5.1	Los argumentos jurídicos	45
2.2.1.6	El control específico a hechos con presunta irregularidad.	46
2.2.1.6.1	Señalamiento de presunta responsabilidad.....	47
2.2.2	Los sistemas de valoración de la prueba	50
2.2.2.1	Ordalías o juicios de Dios.....	50
2.2.2.2	Sistema de prueba legal o tasada	51
2.2.2.3	Sistema de libre convicción o sana crítica.....	52
2.2.2.4	La valoración de la prueba en el Código Procesal Penal.....	55
2.2.2.4.1	Los principios o reglas básicas de la lógica.....	56
2.2.2.4.2	Las máximas de la experiencia.....	57
2.2.2.4.3	Las reglas de la ciencia o conocimientos científicos.....	57
2.2.2.5	La pericia institucional extraprocesal	59
2.2.2.6	La valoración probatoria en la jurisprudencia nacional.....	59
2.3	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	66
2.4	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	68
2.4.1	Hipótesis general	68
2.4.2	Hipótesis específicas.....	69
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....		70

3.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	70
3.2	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	70
3.3	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	70
3.4	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN.....	71
3.5	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	71
3.5.1	Población	71
3.5.2	Muestra	72
3.5.3	Muestreo	72
3.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS	72
3.6.1	Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	73
3.6.2	Instrumentos de recojo de datos	73
3.6.3	Técnica de procesamiento	74
3.6.4	Método de análisis de datos.....	74
3.7	ÉTICA INVESTIGATIVA	75
CAPÍTULO IV RESULTADOS.....		76
4.1	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	76
4.2	ANÁLISIS INFERENCIALES	80
4.3	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	90
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		92
5.1	CONCLUSIONES:	92
5.2	RECOMENDACIONES	93
6	REFERENCIAS.....	95

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Resultado de los Procesos Penales 2009-2018	18
Cuadro 2 Personas denunciadas y sentenciadas 2009 – abril 2019.....	19
Cuadro 3 Clasificación del Control Gubernamental.....	35
Cuadro 4 Sistema de Valoración de la Prueba en Materia Penal	55
Cuadro 5 Valoración probatoria en la jurisprudencia nacional.....	60

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Nivel de dimensión informes técnicos de control	76
Tabla 2 Nivel de dimensión responsabilidad.....	77
Tabla 3 Nivel de dimensión actores	78
Tabla 4 “Nivel de dimensión sana crítica”	79
Tabla 5 “Variables y dimensiones, prueba de normalidad”	80
Tabla 6 “Correlación entre la naturaleza jurídica de los informes de control posterior y la valoración probatoria”	81
Tabla 7 “Distribución de frecuencia respecto a la naturaleza jurídica de los informes de control posterior”	83
Tabla 8 “Distribución de frecuencia respecto a la valoración de los informes de control posterior por el juez a través de las reglas de la lógica”	84
Tabla 9 “Distribución de frecuencia respecto a la valoración de los informes de control posterior por el juez a través de las reglas de la ciencia”	85
Tabla 10 “Distribución de frecuencia respecto a la valoración de los informes de control posterior por el juez a través de las máximas de la experiencia”	86

Tabla 11 “Distribución de frecuencia respecto a la validez de los informes de control” ...	88
Tabla 12 “Estadística de fiabilidad variable naturaleza jurídica de los informes de control posterior”	89
Tabla 13 “Estadística de fiabilidad variable valoración probatoria”	90

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Interacción del Proceso de Auditoría de Cumplimiento	43
Figura 2 Etapa de Planificación.....	44
Figura 3 Etapa de Ejecución.....	44
Figura 4 Etapa de Elaboración del Informe	45
Figura 5 Clasificación de las técnicas de auditoría.....	62
Figura 6 Nivel de dimensión informes técnicos de control	76
Figura 7 nivel de dimensión responsabilidad	77
Figura 8 Nivel de dimensión actores	78
Figura 9 “Nivel de dimensión sana crítica”	79
Figura 10 “Naturaleza de los informes de control posterior y la valoración probatoria” ...	82
Figura 11 “Naturaleza jurídica de los informes de control posterior”	83
Figura 12 “Reglas de la lógica”	85
Figura 13 “Reglas de la ciencia”	86
Figura 14 “Máximas de la experiencia”	87
Figura 15 “Validez de los informes de control posterior”	88

RESUMEN

El objetivo planteado de la investigación es establecer de qué forma los informes resultantes del control gubernamental posterior elaborados por los auditores de la Entidad Fiscalizadora Superior son valorados en la actividad probatoria en el proceso penal, atendiendo su naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocésal: A propósito de la ley n.º 30214; en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023.

Fue una investigación de enfoque cuantitativo, tipo básica, con diseño no experimental, transversal, descriptivo, correlacional. Se empleó la encuesta teniendo como muestra a 50 abogados que laboran en el ámbito del distrito judicial de Lambayeque, entre ellos, jueces, fiscales y especialistas de juzgados penales, abogados de la Gerencia Regional de Control – Lambayeque; así como, abogados penalistas en libre ejercicio profesional.

Los resultados determinan la existencia de una correspondencia moderada y positiva entre la naturaleza de pericia institucional de los informes de control posterior y la valoración probatoria ($r=0,566$, $\text{sig}=0,000$), además existe una relación positiva moderada entre los informes de auditoría de cumplimiento y la responsabilidad penal ($r=0,566$, $\text{sig}=0,000$), ($r=0,532$, $\text{sig}=0,000$). Interpretándose que al tener los informes de control la calidad de pericia institucional mayor es la posibilidad de acreditar responsabilidad de carácter penal en los imputados después de su valoración en el juicio penal.

Por lo tanto, del estudio se concluye que los informes de control tienen la naturaleza jurídica de pericia institucional, su admisión en el proceso penal debe de ser motivada por el Juez, la sustentación así como su aclaración ante los tribunales de justicia debe ser realizado por los profesionales que designe la Entidad Fiscalizadora Superior, aun cuando no sean los auditores que suscribieron el informe; asimismo, deben valorarse de acuerdo a los criterios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, cuyos efectos y juicios incorporado por los magistrados deben ser expuestos en las resoluciones judiciales.

Palabras clave: Informe de control posterior, pericia institucional, valor probatorio.

ABSTRACT

The objective of the research was to determine how the reports of subsequent control of the Comptroller General of the Republic are valued in the evidentiary activity in criminal proceedings, taking into account its legal nature of extraprocedural institutional expertise: Regarding Law N° 30214; in the scope of the Superior Court of Justice of Lambayeque, period 2018-2023.

It was a quantitative approach research, basic type, with non-experimental, cross-sectional, descriptive, correlational design. The survey was used with a sample of 50 lawyers working in the Superior Court of Justice of Lambayeque, including judges, prosecutors and specialists of criminal courts, lawyers of the Regional Control Management and criminal lawyers in free professional practice.

The results determined that there is a moderate positive relationship between the legal nature of the subsequent control reports and the evidential assessment ($r=0.566$, $\text{sig}=0.000$), and there is also a moderate positive relationship between the compliance audit reports and criminal liability ($r=0.566$, $\text{sig}=0.000$), ($r=0.532$, $\text{sig}=0.000$). It is interpreted that the higher the quality of institutional expertise in the control reports, the greater the possibility of proving the criminal liability of the defendants after their evaluation in the criminal trial.

Therefore, the study concludes that the control reports have the legal nature of institutional expertise, their admission in the criminal process must be motivated by the judge, the substantiation as well as their clarification before the courts of justice must be done by the professionals appointed by the Supreme Audit Institution, even if they are not the auditors who signed the report; also, they must be valued according to the rules of logic, science and the maxims of experience, whose results and criteria adopted by the magistrates must be exposed in the judicial resolutions.

Key words: Control report, institutional expertise, probative value.

INTRODUCCIÓN

Son las pruebas no los jueces los que condenan, señala José Cafferata Nores cuando analiza la prueba en el contexto del derecho procesal penal, tal afirmación como es natural conlleva a interrogarnos sobre el tratamiento y valoración de la prueba en la actividad jurisdiccional debido a los efectos jurídicos que ésta genera en los justiciables y en la sociedad.

Entre las pruebas reguladas en la norma procesal penal peruana, se encuentran los informes técnicos elaborados por la Contraloría, que acertadamente la ley N° 30214, les otorgó la naturaleza de pericia institucional; cuando éstos se utilizan para formular denuncia por parte de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, o por razón del cargo, conocen de la realización de algún hecho delictuoso o cuando son elaborados paralelamente con la investigación preparatoria se ofrecen como elemento de prueba y son incorporados al proceso para su contradicción en la etapa de juicio.

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores de distintos países del mundo sostienen que los informes técnicos son parte esencial del control en el ámbito público, por cuanto informan sobre hechos que ameritan la adopción de acciones administrativas urgentes, así como acciones correctivas con el propósito que los responsables rindan cuentas por su actuación, ante los fueron administrativos y/o judiciales. En este sentido, al concluir una auditoría se debe realizar el informe el cual tiene que ser de manera escrita mediante el cual se especifique y detalle a totalidad los hechos identificados. ISSAI 4100

A nivel nacional las pericias institucionales constituyen documentos elaborados por comisiones auditoras multidisciplinarias de la Contraloría General de la República, que luego de realizar un análisis objetivo y sistemático de la evidencia obtenida concluyen que ésta es suficiente y apropiada por lo cual admiten identificar una posible responsabilidad civil y/o penal y/o administrativa; dentro de éste tipo de documentos o servicios de control se encuentran los informes de auditoría de cumplimiento y los informes de control específico a hechos con presunción de irregularidad.

Como resultado de las acciones de control posterior en 2020, se emitieron 3749 informes que determinaron presunta responsabilidad penal en 2662 funcionarios; iniciándose al 31 de diciembre de 2020, 228 casos por presunción de delitos en contra de las entidades públicas que comprenden a 1406 servidores públicos de las 25 regiones del país, centrándose el mayor número de denunciados en Lambayeque, Lima, Piura y Junín. (Shack,2021).

A nivel local, la Contraloría en Lambayeque, en 2020, producto de los servicios de control posterior, emitió 113 informes. Identificando perjuicio económico de S/ 81 535 363, uno de los valores monetarios altamente elevados a nivel nacional, así como también presunta responsabilidad penal en (108) funcionarios públicos. A diciembre de 2020 se iniciaron 17 procesos judiciales a 86 servidores por la presunta actuación en delitos relacionados con el inadecuado uso de los bienes y recursos del estado. (Shack, 2021).

En dicho contexto, se realizó éste trabajo titulado: “La naturaleza jurídica de los informes de control posterior de la Contraloría General de la República y su valoración en la actividad probatoria del proceso penal: a propósito de la Ley N° 30214”; donde se formuló la siguiente pregunta ¿De qué manera los informes de control posterior de la Contraloría son valorados en la actividad probatoria dentro de los procesos de carácter penal, atendiendo su naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocesal: a propósito de la ley n.º 30214; en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023? y como preguntas específicas se plantean las siguientes: 1) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República? 2) ¿Cuáles son los criterios aplicados por los magistrados para valorar los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República? 3) ¿En qué medida los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República son prueba determinante para identificar responsabilidad penal?

La investigación se justifica por tener aporte social y repercusión en la sociedad, pues los ciudadanos en alguna etapa de sus vidas realizan alguna labor o

algún trámite en las entidades públicas, donde el manejo de recursos y la disposición de bienes del Estado, rendición de cuentas, transparencia, y buena gobernanza constituyen principios básicos e importantes en el sector público; tal responsabilidad conlleva que los entes de control vigilen que los bienes y recursos públicos sean invertidos de manera eficaz y eficiente; por lo que, producto del control gubernamental se emiten informes que son difundidos en los medios de comunicación donde resaltan los presuntos ilícitos cometidos por los funcionarios; sin embargo, luego de la diligencia probatoria en los tribunales, en algunos casos se logra desvirtuar el contenido de los mismos, generando en la sociedad estragos de la confianza antes obtenida y dejando la percepción de ser órganos corruptos y burocráticos.

Es conveniente, realizar la investigación ya que sirve para dar cuenta a los auditores, magistrados y a la sociedad, sobre los efectos prácticos de la Ley n.º 30214, que otorgó la naturaleza de pericia institucional extraprocésal a los informes técnicos de la CGR. Asimismo, presenta valor teórico, pues el estudio apertura muchas puertas para investigar y analizar, por ejemplo, si las actuaciones de la Contraloría contribuyen a disminuir los espacios que aprovecha la corrupción y si contribuye con una adecuada y transparente gestión de los recursos públicos.

Como objetivo general se planteó: Determinar de qué manera los informes de control posterior de la Contraloría General de la República son valorados en la actividad probatoria en el proceso penal, atendiendo su naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocésal: a propósito de la ley n.º 30214; en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023; y como objetivos específicos se plantearon: a) Realizar un análisis crítico sobre la naturaleza jurídica de los informes de auditoría de cumplimiento elaborado por la CGR. b) Precisar los fundamentos legales para el desarrollo de la actividad y valoración probatoria de los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la CGR. c) Establecer en qué medida los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la CGR son determinantes para acreditar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

Como hipótesis general se ha planteado: Los informes de control posterior de la CGR tienen la naturaleza de pericia institucional extraprocesal e influyen significativamente en la determinación de obligación penal de los funcionarios públicos por cuanto son valorados conforme a las pautas establecidas en la Ley n.º 30214; en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023, y como hipótesis específicas: HE1. En el ámbito del derecho procesal penal los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la CGR tienen la naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocesal, HE2. Los criterios aplicados por los magistrados para valorar los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la CGR son la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia. HE3. Los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la CGR conservan su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuado en sede judicial ante una observación por parte de los procesados.

Pongo a consideración de los Señores del Jurado ésta investigación para su evaluación y así merecer el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Capítulo I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En 2015 los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como parte de su agenda al 2030 decidieron aprobar 17 objetivos que permitan mantener la sostenibilidad y el desarrollo dentro de los siguientes 15 años, los cuales deben ser alcanzados hasta el 2030. Entre ellos, el Objetivo 16 que se encuentra relacionado con la promoción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas y busca proporcionar el acceso a una justicia equitativa y establecer instituciones de eficacia, inclusivas y responsables en todos los niveles.

Crear sociedades justas implica que las organizaciones públicas demuestren eficacia y eficiencia donde los fallos judiciales sean contundentes e implacables ante los cuestionamientos de la ciudadanía, grupos de poder, sociedad organizada y de los fueros en general a los que sean sometidos, más aún cuando ello conlleva privar de algún derecho de cualquier ciudadano; en esta línea se encuentran los informes emitidos por la Contraloría que en ciertas ocasiones son merituados por el Ministerio Público y el Poder Judicial para sustentar y amparar una medida coercitiva y hasta para motivar un sentencia condenatoria o absolutoria dentro de un proceso penal.

Sin embargo, la Memoria de Gestión 2009-2016 de la Contraloría, que da cuenta sobre los logros obtenidos en materia de servicios de control, informa que durante los años 2009 al 2015 se iniciaron 918 procesos penales y 794 procesos civiles. Además, se evidenció una mejora considerable en la efectividad de las sentencias emitidas en ambos procesos: en 2009, solo el 35% de las sentencias emitidas fueron definitivas, mientras que en 2015 el porcentaje se elevó al 74%. Esto significa que en 2009, solo tres (03) de cada diez (10) sentencias formuladas fueron declaradas fundadas y/o condenatorias, mientras tanto en 2015 esa cifra se elevó a ocho (8) de cada diez (10) sentencias. (Alarcón, 2016).

Asimismo, según estudios realizados por la Contraloría, señalan que los resultados del control durante la década del 2009 – 2018 han sido muy limitados debido a factores externos; muestra de ello es que solo el (12,6%) de las sanciones identificadas por responsabilidades en los 2508 procesos judiciales iniciados en ese periodo corresponden a los 315 procesos que han recibido sentencia, de ellas 266 son efectivas, lo que corresponde al (10,6%). En cuanto a los tipos de sanciones, 185 son de carácter penal y 81 son de carácter civil. (Contraloría General de la República [CGR], 2021).

El detalle de los resultados de los procesos penales iniciados durante la década 2009 -2018 se muestran a continuación:

Cuadro 1

Resultados de los procesos penales 2009-2018

Procesos penales iniciados por año		Procesos penales con sentencias (condenatorias y absolutorias)	Procesos judiciales con sentencias condenatorias por año
Año	Total, de procesos		
2018	101	0	0
2017	244	1	0
2016	180	7	2
2015	244	13	12
2014	189	22	20
2013	117	37	32
2012	55	20	19
2011	39	21	17
2010	93	33	28
2009	181	75	55
Total	1443	229	185
Porcentaje	100%	15,9%	12,8%

Nota: Contraloría General de la República (2021). La reforma del control gubernamental en el Perú: Balance al trienio de su implementación. Lima, Perú.

Las cifras expresadas en base a la cantidad de funcionarios reflejan que solo el 4,7% cuentan con sentencia, menos del 1% han recibido condena efectiva del total de 9550 denuncias penales presentadas por presuntos delitos contra funcionarios de

la Administración Pública, demostrando así que las cifras no son muy alentadoras. (Contraloría General de la República [CGR], 2021).

El detalle de los resultados de los procesos penales iniciados contra las personas involucradas en los informes desde el 2009 hasta abril de 2019 se muestra a continuación:

Cuadro 2

Personas denunciadas y sentenciadas 2009 – abril 2019

Personas involucradas por año		Personas sentenciadas - penal por año		
Año	Funcionarios denunciados	Condena		Total
		Efectiva	Suspendida	
Abr.2019	183	0	0	0
2018	1034	0	0	0
2017	2112	0	0	0
2016	1292	0	2	2
2015	1289	0	20	20
2014	887	6	44	50
2013	522	25	56	81
2012	256	4	39	43
2011	121	8	20	28
2010	605	25	59	84
2009	1249	10	138	148
Total	9550	78	378	456
Porcentaje	1	0,8%	4%	4,8%

Nota: Contraloría General de la República (2021). La reforma del control gubernamental en el Perú: Balance al trienio de su implementación. Lima, Perú. (p.30)

De lo mostrado en la tabla se aprecia que para el periodo 2009 - abril 2019, de un total de 9550 funcionarios inmersos en casos de investigación por perjuicio al estado, solo el 4.8% de ellos fueron sentenciados, mediante sentencia condenatoria; del mismo modo, para el periodo 2002 al 2014 la Procuraduría Anticorrupción, expresa que solo el 4.8% de los 4225 casos que involucran a autoridades regionales y locales en actos de corrupción contaban con sentencias condenatorias. (Enco, 2018).

Al respecto, Díaz (2018), refiere que los datos estadísticos que administra la propia Contraloría reflejan la ineficacia del control gubernamental cuando los

informes resultantes son sometidos a los tribunales de justicia, atribuyendo tales efectos a la noción legal y el valor probatorio otorgado a las pericias institucionales del ente máximo fiscalizador en el Perú, así como el desarrollo del proceso de control en el contexto de la auditoría gubernamental.(p.18).

Para abordar esta problemática, la Contraloría presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 2531/2013-CGR; por lo que, en el 2014 se promulgó la Ley N° 30214 que incluyó al “Código Procesal Penal” en su art. 201 inciso A. Cuyo objetivo es aumentar la efectividad para prevenir actos de corrupción, mediante la incubación de mayor convicción de magistrados respecto a los hechos presuntamente irregulares detectados por los auditores de la Contraloría.

Además, frente a dicha realidad, se han creado estrategias para eliminar la corrupción en los gobiernos, entre ellas: (i) Fortalecimiento de las instituciones políticas (acciones sociales que mejoran la eficiencia y eficacia), principalmente a través de la participación electoral, para permitir que el electorado premie o castigue las actuaciones corruptas; y (ii) fortalecer la capacidad de las instituciones judiciales y de control para corregir a los funcionarios que incurren en actos de corrupción mediante acciones legales; sin embargo, como se ha descrito líneas precedentes, la oportuna actuación de estas instituciones se ve determinada en última instancia de la capacidad del Estado para detectar y sancionar la corrupción. (Shack & Lozada , 2020)

Estudios de Amoroso (2018) en Ecuador, concluyeron que, la acción penal en casos de presunta responsabilidad penal en el ámbito público, que corresponde constitucionalmente a la Fiscalía General del Estado, no debe depender de manera administrativa de un informe previo emitido por la Contraloría General del Estado, dado que este no sería determinante en los procedimientos penales formales, toda vez que está sujeto a contradicción y puede desaparecer en cualquier etapa del proceso penal al presentarse otros peritajes que dejen sin sustento la auditoría realizada por parte del equipo técnico de la Contraloría. Otro estudio realizado por Carrillo (2020), acerca de la fuerza legal de la Contraloría General del Estado y de la enmienda constitucional para prefijar responsabilidades establecidas previamente

concluyo que la Contraloría General del Estado es la responsable de fijar responsabilidades civiles, penales y administrativas, así como los indicios en relación con los aspectos y procedimientos bajo su control, sin perjudicar las funciones de materia que le son propias a la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, estudios de Ruiz, (2016) manifiestan que la Contraloría es el órgano propicio a realizar auditorías en las instituciones del estado mediante sus departamentos, de las cuales muchas auditorias concluyen en informes con indicios de procedimiento penal hacia los funcionarios públicos que son auditados, los informes deben estar redactados contemplando el debido proceso como la ley lo dispone, así mismo se debe contar con los sustentos necesarios y la motivación correspondiente.

En el ámbito Nacional Tacsá (2021) cuando analiza el valor probatorio de los informes resultantes de control en el ámbito penal señala que Contraloría emite informes que contribuyen a dilucidar conductas de relevancia penal; no obstante, debido a su carácter extraprocesal en materia penal, la ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República ha dispuesto una serie de parámetros que permiten su incorporación a un determinado fuero de justicia; respecto a la valoración probatoria en el ámbito penal refiere que debe incorporarse considerando sobre todo los principios que rigen el derecho penal. La falta de criterio de los aspectos señalados podría ocasionar una incorrecta formación del convencimiento en los magistrados, pudiendo conllevar a emitir resoluciones con inexactitudes de fundamentación y atropellando derechos fundamentales reconocidos a los procesados.

Por su parte, estudios de Lavilla (2019) en el Perú sobre los informes de control gubernamental: ¿prueba preconstituida o prueba pericial? Explican que la Contraloría logró modificar del Código Procesal Penal a través de la incorporación del artículo n.º 201 inciso A, que otorgó a los informes de control la naturaleza de “pericia institucional”; empero, dicha norma incurre en el vicio de considerar como tal únicamente a los emitidos por la Contraloría, cuando se ha comprobado que la mayor realización de estos informes está en el ámbito de los órganos de auditoria

interna de las entidades públicas a nivel nacional, conformantes del Sistema Nacional de Control; no obstante, no están comprendidas en el artículo antes mencionado.

Asimismo, estudios de Cartolín (2011) sobre el informe de auditoría en la identificación de responsabilidades y como instrumento de control en la gestión pública concluyeron que, los resultados del control plasmados en un informe con evidencia suficiente permiten la identificación de funcionarios y servidores del Estado comprendidas en posibles responsabilidades administrativas, civiles, penales y constituyen un mecanismo fundamental de control contra el fraude, la corrupción y los malos manejos de los bienes y recursos del Gobierno.

En el ámbito local, Pérez (2022) en la investigación denominada “Suficiencia probatoria de los Informes de Control emitidos por la Entidad Fiscalizadora Superior”, concluyó que éstos, siempre y cuando que sean elaborados como atribución constitucional de la Contraloría, son instrumentos de contundencia probatoria para determinar posible responsabilidad penal de los ciudadanos que administran recursos y bienes del Estado; debido a que la evidencia que los respalda en sus apéndices o anexos contienen los aspectos más importantes de la acción de control.

Por su parte, Cruzado & Becerra, (2021) en la investigación denominada; La pericia institucional en los delitos de corrupción y la afectación al debido proceso, concluyeron que los informes de control pueden ser conservadores, unilaterales y en algunas ocasiones llegan a carecer de objetividad; siendo que en ocasiones los auditados ignoran la evidencia y pueden recopilar una amplia gama de errores y, por lo tanto, no deben considerarse de calidad profesional.

De acuerdo con lo visto previamente, los informes de control gubernamental conservan su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuada en sede judicial ante una observación de las partes procesales; lo cual no circunscribe el proceso penal ni establece una relación vinculante a los magistrados; es decir, el juez tiene a salvo, su facultad discrecional de valorar las conclusiones contenidas en el informe de control.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera los informes de control posterior de la Contraloría General de la República son valorados en la actividad probatoria del proceso penal atendiendo su naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocesal: a propósito de la ley n.º 30214; en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República?
- b) ¿Cuáles son los criterios aplicados por los magistrados para valorar los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República?
- c) ¿En qué medida los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República son prueba determinante para identificar responsabilidad penal?

1.3 Formulación de objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera los informes de control posterior de la Contraloría General de la República son valorados en la actividad probatoria en proceso penal, atendiendo su naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocesal: a propósito de la ley n.º 30214; en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Realizar un análisis crítico sobre la naturaleza jurídica de los informes de auditoría de cumplimiento elaborado por la Contraloría General de la República.

- b) Precisar los fundamentos legales para el desarrollo de la actividad y valoración probatoria de los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República.
- c) Establecer en qué medida los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República son determinantes para acreditar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

1.4 Justificación e importancia de la investigación

1.4.1 Relevancia social

La investigación genera beneficios sociales y repercusión en la sociedad, en particular en aquellos que en alguna etapa de sus vidas desempeñaron labores en la administración pública. En dicho ámbito, principios como la adecuada administración del dinero de las arcas del estado, rendición de los recursos utilizados, la transparencia y la adecuada gobernabilidad resultan fundamentales e importantes en el sector público, cuyos resultados se expresan en el desarrollo o atraso de cada una de las sociedades.

Asimismo, debido al principio de transparencia, la Contraloría debe publicar todos los informes que emite en su portal institucional, los cuales muchas veces son difundidos en los medios de comunicación donde resaltan los presuntos ilícitos cometidos por funcionarios públicos; sin embargo, luego de la acción demostrativa en el juicio oral se logra desvirtuar el contenido de los mismos, situación que inminentemente se verificaría no sería por desdén de los tribunales, lo cual debe quedar claro, sino por las deficiencias en el desarrollo del control gubernamental, infundiendo desconfianza en una sociedad que ve la aplicación de la ley como una burocracia corrupta, situación que contribuye a agravar la imagen del Poder Judicial, Fiscalía, pero sobre todo de la Contraloría.

La relevancia del presente estudio reside también en que el juez penal tiene la obligación de demostrar cómo es que el material probatorio resulta suficiente y adecuado para alterar la inocencia de un ciudadano; en otras palabras, el juez debe

dar a conocer los argumentos por los que se confina a un ciudadano a perder su libertad por largos años.

1.4.2 Conveniencia

Esta investigación pretende dar a conocer a los auditores de la Contraloría, poder judicial y a la comunidad jurídica el impacto real de la Ley n.º 30214. La cual añade el art. 201 Inciso A al “código procesal penal”, lo que les otorga la categoría de pericia institucional a los informes resultantes del control efectuado por la Contraloría. De acuerdo con la normativa, resulta necesario otorgar este estatus en los casos en que los informes se utilicen como base para presentar una denuncia o cuando se elaboren junto con una investigación preliminar y se presenten como prueba en un proceso penal.

Asimismo, se pretende informar conjuntamente con la doctrina, que los informes de intervención posterior elaborados por la Contraloría; así como, los órganos conformantes de dicho Sistema conservan su plena validez por cuanto son emitidos por un Organismo Público Autónomo; como lo es la Contraloría General de la República; siempre y cuando no se desvirtúen sus conclusiones en la actividad probatoria del juicio penal.

1.4.3 Valor teórico

El estudio apertura muchas puertas para investigar y analizar, por ejemplo, si las acciones de la Contraloría disminuyen los espacios de corrupción en las organizaciones públicas y si contribuyen oportunamente en el adecuado manejo del dinero de las arcas del estado.

Por estas razones, el presente trabajo se justifica en la medida que las sentencias que se sustentan en los informes de Contraloría deben explicar las razones por las cuales a un funcionario público se le impone una sanción tan drástica, en la que incluso se ve comprometido su proyecto de vida; o en todo caso el motivo por el cual fueron absueltos.

1.4.4 Implicaciones

Contribuiremos a resolver problemas teóricos - jurídicos específicamente sobre el tratamiento y denominación de los informes de control posterior, debido que el artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785, establece como atribuciones de dicho sistema “f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.”.

No obstante, en materia procesal penal la Ley N° 30214, les otorgó la condición de pericia institucional por ser emitido por un ente técnico y con autonomía reconocido por la constitución.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Se ha realizado la indagación de antecedentes en los repositorios de artículos especializados, revistas e información virtual especializados en la naturaleza jurídica y el valor probatorio en materia penal de los informes de control, encontrándose los que se especifican a continuación:

2.1.1 Antecedentes internacionales

De la revisión de antecedentes internacionales relacionados a las variables del estudio destacó las investigaciones realizadas por los siguientes autores.

De Icaza (2020), en su investigación titulada “*El informe de auditoría especial como medio probatorio en la jurisdicción de cuentas*”, cuyo objeto de investigación fue la evaluación de la trascendencia del informe especial de auditoría en la jurisdicción de cuentas en Panamá, la metodología de estudio fue descriptiva. La presente investigación concluyo: La validez del informe de auditoría depende de la evidencia documentada que lo conforma y el caudal probatorio adquirido durante el proceso, asegurando que se cumplan con las reglas de crítica razonable y anexos que la ley exige para la autenticidad y la validez de la prueba; precisando que en 2012 la corte emitió sesenta y un (61) Resoluciones de carga (sentencias), lo que confirman que las investigaciones realizadas por la Fiscalía habían recabado sustentos probatorios para ese fin y que su pesquisa comprendida dentro de sus informes de actuación especial de auditoría remitido por la Contraloría, recopilaban toda la información correspondiente a cómo se suscita y realiza el fraude y quienes se ven inmersas en ello.

Aguirre et al (2020), en su investigación denominada “*La auditoría gubernamental y la emisión de informes: Una aproximación descriptiva para el Ecuador*” planteada con el objetivo de examinar la auditoría gubernamental a través de los informes expuestos por la Contraloría General de Ecuador entre 2014 – 2018, utilizando un enfoque descriptivo. Los resultados, muestran que el propósito de un

informe de control se concibe con el mejoramiento continuo de las entidades que están siendo auditadas y no desde un punto de vista sancionador, sin embargo, para las irregularidades encontradas dentro de una examinación profesional del sector público, es necesaria la determinación de la responsabilidad asumida, a fin de resarcir los perjuicios causados al Estado. Para lograr esto, la entidad de control establece tres tipos de responsabilidades: responsabilidades penales, civiles culposas y administrativas que pueden presentarse a partir de una auditoría gubernamental.

Duarte (2020), en su investigación *“Eficacia de las acciones de la contraloría del meta en la lucha contra la corrupción periodo 2016 a 2019 y el impacto de la reforma constitucional del año 2019 en el control fiscal”*, que tuvo como objetivo identificar si las reformas constitucionales del control fiscal están orientados al mejor desempeño del control fiscal en la lucha contra la corrupción en Colombia. El método de estudio se basó en una investigación documental, como resultado de la investigación se determinó que los hallazgos generados con los informes de control posterior, muchas veces consideran aspectos de relevancia sustancial porque las actuaciones de los funcionarios públicos se encuentran al margen de los pasos legales preestablecidos en la normativa que regula cada procedimiento; estos hallazgos pueden ser agrupados por cuatro categorías: i) Fiscales, disciplinarios, administrativos o penales de las cuales la primera es una acción simple que la entidad puede tomar directamente a través de un plan de mejora y no tiene implicaciones legales y las otras tres acciones crean investigaciones por violaciones de reglas.

Rodríguez & Serrano (2021), en la investigación *“La eficacia del control posterior y selectivo durante el período 2014-2018 en el ejercicio del control fiscal realizado por la contraloría general de la república previo la entrada en vigencia del acto legislativo 04 de 2019”*, emplearon una metodología descriptiva con el fin de determinar si la implementación de medidas fiscales como el control de revisión posterior y selectivo podrían ser efectivas en prevenir la pérdida de fondos públicos. Concluyeron que los mecanismos de control fiscal colombiano destacan por ser efectivo en el control posterior y con características selectivas notables. En caso de identificarse hallazgos de tipo disciplinario o penal, los mismos deben ser enviados a cada instancia correspondiente según el caso y su jurisdicción.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Mayhure (2018), en la investigación “*El informe de control como prueba preconstituida: ¿conflicto con el debido procedimiento?*”, la cual tuvo como propósito determinar si la naturaleza del informe de auditoría y la naturaleza de la evidencia disponible en el mismo pueden violar las garantías de juicio justo del administrado. La metodología de estudio fue descriptiva, concluyendo que, los informes de seguimiento o control no son considerados como pruebas absolutas, ya que en última instancia dependerán del juicio del juez como cualquier otro medio de prueba.

Salas (2018), llevó a cabo una investigación denominada “*La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*”, desarrollada con el propósito de determinar la característica legal de la prueba previamente establecida en el Código Procesal Penal y las exigencias que debe cumplir para ser empleada por el juez en la decisión de demandas procesales durante el procedimiento, donde la metodología de estudio fue de enfoque descriptivo explicativo, llegó a la conclusión de que la prueba preconstituida es un recurso de pesquisa que muestra los hechos y acciones de investigación objetiva a través de las cuales se garantiza la fuente material (inspección, hallazgo, registro formal, examen detallado y confiscación)

Vergara (2018), en su investigación denominada “*El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones con el estado*”, realizada con el propósito de examinar las razones por las cuales se puede considerar que el informe de control es un requisito indispensable para llevar adelante un proceso penal por el delito de colusión en el contexto de la Ley de Contrataciones con el Estado, la investigación tuvo un enfoque dogmático-teórico y un diseño descriptivo sin experimentación. Se concluyó que, aunque se demostró que la Contraloría es una entidad colaboradora efectiva para el Ministerio Público en la andagación de prácticas corruptas mediante sus informes, no se logró establecer los fundamentos necesarios para considerar el informe de control como un requisito previo para iniciar un proceso penal por el delito de

colusión en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado. Esto se debe a que esta consideración supondría un impedimento de carácter político-criminal, que se requiere en función de las circunstancias particulares del subsector en el que se desarrolla dicha conducta.

Díaz (2018), en el artículo denominado “*Naturaleza jurídica de los informes de control y la necesidad de una reforma constitutiva en su estructura metodológica*”, llegó a la conclusión de que las estadísticas presentadas por la Contraloría muestran la falta de eficacia del control gubernamental en el ámbito judicial en lo que respecta a la concepción legal y el valor probatorio de los informes de control. Del mismo modo, con el progreso de la actividad para producir pruebas dentro del ámbito de la auditoría gubernamental.

2.1.3 Antecedentes locales

Durand (2022), en su investigación denominada “*Fiscalización y control posterior en la presunción de veracidad, gestión del área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque*”, empleó una metodología descriptiva para analizar cómo la fiscalización posterior afecta al principio de presunción de veracidad en el ámbito de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque, llegando a la conclusión de que es tarea del gobierno encontrar y ajustar las herramientas requeridas para garantizar una efectiva gestión y control posterior. La razón detrás de esto es que, el propio gobierno quien tiene la responsabilidad de detectar irregularidades y no se debe depender de un control externo como el proporcionado por el Sistema Nacional de Control. Si no se establece una responsabilidad adecuada (ya sea administrativa, civil o penal) para los servidores públicos que se entrometieron en la gestión institucional auditada, es posible que haya problemas en los niveles de gestión y en el cumplimiento de los objetivos declarados, lo que puede resultar en ineficiencias en los empleados y falta de detección de deshonestidad procesal.

2.2 Bases teórico-científicas

2.2.1 El Sistema Nacional de Control

Un Estado moderno cuenta con distintos mecanismos que presentan como objetivo primordial cautelar el uso de los recursos con los que disponen las entidades del sector público, de esta manera se busca promover su uso de manera eficiente y eficaz (Congreso de la República, 2007); en nuestro país los Sistemas aplicados se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y están inmersos dentro de los siguientes ámbitos:

1. Administración de recursos humanos
2. Materia del abastecimiento
3. Materia del Presupuesto del sector Público
4. Materia de Tesorería
5. Materia de la deuda en el Sector Público
6. Materia de Contabilidad
7. Ámbito de la Inversión en el Sector Público
8. Ámbito del Plan Estratégico
9. Defensa Judicial del Estado
10. Materia de Control
11. Materia de modernizar la gestión dentro de las entidades públicas

De los once (11) sistemas administrativos descritos, el Poder Ejecutivo tiene la rectoría en diez (10) de ellos, excepto el Sistema Nacional de Control, que, en virtud de lo establecido en la Constitución, es la Contraloría General de la República quien ejerce su rectoría.

Las desviaciones del control gubernamental son plasmados en informes que son de acceso público a través de las plataformas virtuales con las que cuenta la Contraloría, cuyo propósito es dar una respuesta satisfactoria a la necesidad de control gubernamental en las entidades del Estado sujetas a control; según la norma penal y la jurisprudencia nacional en algunas ocasiones los productos de control son considerados como un “medio probatorio, con un carácter de pericia institucional pre-procesal y con eficacia valorativa, siendo su uso un medio suficiente para corroborar todo hecho que formaron parte de la investigación y que tienen una autentica valoración de prueba, esto debido a que a su esencia se presenta como el carácter científico de las cuales salen sus conclusiones, la jurisprudencia presenta juicios que se fundamentan por medio de evidencias, del mismo modo cuenta con presunción iuris tantum, que quiere decir que un hecho es cierto mientras no se pueda demostrar lo contrario, del mismo modo goza de una solvencia, imparcialidad y objetividad por lo que únicamente es desvirtuado y afectado por pruebas que presenten el suficiente valor y del modo posee una eficacia jurídica categórica. (Estudio Jurídico Del Valle & Asociados, 2014)

El Sistema Nacional de Control, de acuerdo con el Art. 82° de la Constitución Política, establece que la Contraloría es un ente con carácter descentralizado de Derecho Público el cual posee autonomía establecido conforme su Ley Orgánica, se encarga de vigilar la legitimidad en el proceso por el cual las entidades gubernamentales ejecutan el presupuestado asignado por el estado, así mismo supervisa las operaciones relacionadas con el endeudamiento público y las acciones que las instituciones administrativas realizan las cuales se encuentran su sujetas a control. (Congreso Constituyente Democrático, 1993)

Asimismo, las actividades de Control Nacional están contempladas en la Ley N°27785, titulado como Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que define a dicho sistema como: “El conjunto de órganos de normas, de control, procedimientos y métodos, que se encuentran integrados y estructurados de una forma funcional, destinados a desarrollar y conducir el ejercicio dentro del gubernamental de manera descentralizada”. (Congreso de la República, 2002)

En suma, el Sistema Nacional de Control tiene la responsabilidad de velar por la adecuada administración de los bienes y recursos por parte del Estado Peruano, incluyendo los poderes del Estado, gobiernos regionales, locales y organismos autónomos; es decir, tiene que supervisar a 3 600 entidades que constituyen el total de Entidades sujeto a control gubernamental; sin embargo, dicho sistema solamente cuenta con 3400 auditores a nivel nacional, según lo señalado por el Contralor Eduardo Shack en la ceremonia virtual de presentación y lanzamiento del programa y la plataforma virtual “En estas elecciones tú tienes el control” realizada el 9 de agosto de 2022.

Para lograr su cometido dicho Sistema lo conforma los órganos de Control Institucional - OCI, encargadas de verificar funciones de control administrativo dentro de entidades los cuales tienen carácter regional, sectorial, institucional, así mismo este sistema incluye la Contraloría General de la República y las Sociedades de auditoría externa, las cuales son independientes y son contratadas por la Contraloría General de la República por un período determinado; estas entidades de auditoría externa llevan a cabo servicios de auditoría en entidades del sector público.

El ejercicio de control gubernamental tomando como referencia la cobertura de los órganos de control institucional o también conocidos como OCI a nivel de todo el Perú, para el 2017, se contaban con 740 oficinas en el ámbito nacional, de los cuales 141 estaban a cargo de un jefe el cual se encontraba dentro de la planilla de la CGR, por lo cual su administración y función depende del ente rector del Sistema Nacional de Control y no de la entidad que está sujeta bajo su control. (Contraloría General de la República, 2021)

Dicha realidad demuestra que hasta el año 2017, 599 OCI tenían jefe designado por la misma entidad, es decir cada entidad contrataba y remuneraba a sus auditores para realizar labores de control, lo cual no garantiza la independencia en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 27785, señala que el control gubernamental realiza las actividades siguientes:

La verificación, vigilancia y supervisión de los actos de la administración pública, en relación con el grado de transparencia, eficiencia, eficacia y economía sobre el destino y uso de los bienes y recursos del Estado, así mismo el cumplimiento de los planes de acciones, lineamientos de las políticas y normas legales, evaluando aquellos mecanismos de control, administración y gerencia con la finalidad de adoptar acciones correctivas y preventivas que correspondan.

El control gubernamental es de carácter externo e interno y el desarrollo del mismo constituye todo un procedimiento permanente e integral. (Congreso de la República, 2002).

El control interno implica que los funcionarios de una entidad realicen una serie de acciones de control antes, durante y después de las operaciones, con el fin de garantizar que los recursos, las operaciones y los bienes se lleven a cabo de manera eficiente y correcta. Este tipo de control se lleva a cabo dentro de la misma entidad. Por otro lado, el control externo se refiere a las políticas de gobierno, normas, métodos y procedimientos técnicos aplicados por la Contraloría u otro organismo del Sistema, designados o encargados por la Contraloría. Su objetivo principal es realizar labores de supervisión, vigilancia y verificación la gestión de las instituciones; así como, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Este tipo de control se realiza principalmente a través de acciones de control selectivas y posteriores (Congreso de la República, 2002).

En suma, el Sistema Nacional de Control clasifica al control gubernamental de la siguiente manera:

Cuadro 3
Clasificación del Control Gubernamental

Según quien lo ejerce		Según la oportunidad en que se realiza	
Control Interno	<p>El control interno previo y simultáneo es llevado a cabo por el propio ente institucional con el propósito de velar por el correcto funcionamiento y el uso eficiente de los bienes y recursos del Estado que han sido transferidos a los distintos niveles de gobierno.</p> <p>Este tipo de control es responsabilidad de todo el personal que labora en la Entidad quienes tienen la tarea de ejercerlo de manera previa y simultánea a efectos de cumplir a cabalidad los procedimientos establecidos.</p> <p>“El control interno posterior es ejercido por el órgano de control institucional, y/o el encargado superior definido jerárquicamente dentro de cada entidad según nivel funcional y competencia”</p>	Control previo	<p>Es ejercido con anteposición al ejercicio funcional presupuestario y se ejercen mediante las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorizaciones presupuestales adicionales para la ejecución de obras y más mecanismos de supervisión. • Información relacionada con operaciones que bajo cualquier modalidad comprometen la capacidad financiera y crediticia del Estado. • Opinión relacionada con la contratación de orden interno o de secreto militar. • Otros que se establezcan dentro del marco normativo vigente.
	Control externo		<p>Es llevado a cabo por el Sistema Nacional de Control a través de los órganos que lo conforman, los cuales se describen a continuación:</p> <p>a) La Contraloría, que actúa como el ente rector del Sistema Nacional de Control.</p> <p>b) Los entes u órganos de control de carácter sectorial, regional, institucional u otros establecidos en la legislación organizativa, que están contemplados en el Artículo 3 de la Ley vigente.</p> <p>c) Las organizaciones independientes seleccionadas por la Contraloría, conocidas como Sociedades de Auditoría. Estas entidades externas ofrecen servicios de auditoría en áreas como la economía, las finanzas, los sistemas informáticos, el medio ambiente y otros, por el tiempo que requiera la Contraloría General de la República.. (Congreso de la República de Perú, 2002, Ley 27785, Artículo 13).</p>
Control Posterior		<p>Se realizan con la finalidad verificar los resultados y actos que han sido ejecutados por los entes gubernamentales en el manejo de los recursos y bienes durante periodos fiscales determinados, se ejercen bajo las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Auditoría Financiera. ✓ Auditoría de Desempeño. ✓ Auditoría de Cumplimiento. ✓ Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. ✓ Acción de Oficio Posterior. 	
<p>Nota: “Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021”.</p> <p>Elaboración propia</p>			

2.2.1.1 La Contraloría General de la República

La Ley 27785 de 2002 define a la Contraloría como:

“La entidad rectora del Sistema Nacional de Control, con autonomía financiera, administrativa, funcional y económica el cual tiene como objetivo supervisar y dirigir de forma eficiente y eficaz el control gubernamental, dirigido siempre sus acciones hacia el fortalecimiento y visibilidad administrativa dentro de los entes estatales, así mismo busca promocionar la responsabilidad y valores de los servidores y funcionarios públicos, del mismo modo tiene como misión contribuir con los distintos niveles de Poder del Estado para una buena toma de decisiones y buscar dentro de la ciudadanía una adecuada participación dentro del control social.”

Solamente puede ejercer funciones o atribuciones que se encuentran amparadas dentro de la Constitución Política; así como lo dispuesto en las normas técnicas y disposiciones reglamentarias que emita dentro del uso de sus atribuciones que son conferidas. (Congreso de la República, 2002)

Coadyuva a los Poderes que tiene el Estado en las decisiones que se tomarán, del mismo modo junto con la ciudadanía vela por su participación adecuada dentro del control social con la finalidad que estos puedan ejercer de forma adecuada sus funciones en base a su autonomía, financiera, administrativa, económica y funcional.

2.2.1.2 El Órgano de Control Institucional

La “Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020”, que aprobó la “Directiva N° 020 -2020-CG/NORM”, “Directiva de los Órganos de Control Institucional” los define de la siguiente manera:

Forma parte del Sistema Nacional de Control y es el encargado velar por el estrecho control administrativo dentro de las instituciones, para la transparente y correcta gestión de sus propios bienes y recursos, controlando

siempre la eficiencia y la legalidad de sus operaciones y acciones, del mismo modo velar por el logro de los objetivos en base a un servicio de control posterior y simultáneo relacionados con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República o las dispuestas por Ley. (La Contraloría, 2020)

Actualmente, el Sistema Nacional de Control se encuentra en un proceso de fortalecimiento que tiene como objetivo principal la gradual incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría. Esta medida busca asegurar una total independencia en el desempeño de sus funciones y una mayor capacidad de gestión de las actividades de control. Como parte de este proceso, se plantea que los auditores de los OCI formen parte del personal de la Contraloría General de la República (CGR), es decir, estén incluidos en su planilla. Este enfoque tiene como propósito central mejorar la eficacia y la eficiencia del control y asegurar una mayor coherencia y coordinación en el marco del Sistema Nacional de Control (Congreso de la República, 2018).

Para el año 2021 la Contraloría General de la República ha puesto como prioridad que 655 instituciones de las 3600 entidades que están bajo el ámbito del SNC cuente con un órgano de control interno y que estos se incorporen a la Contraloría. A finales del 2020, 81 órganos de control interno pasaron a formar parte de la CGR. Durante los primeros cuatro meses del 2021 la CGR se puso como objetivo incorporar los OCI dentro de las 25 regiones, así mismo 25 direcciones y/o gerencias regionales de salud, 25 direcciones y/o gerencias regionales de educación, además de 196 órganos de control interno dentro las instituciones municipales dentro del ámbito provincial y cerca de 60 OCI dentro del ámbito de las municipales a nivel de todo el territorio haciendo un total de 331 OCI, es decir, superando el 50% de los 655 que fueron proyectados dentro del proceso de reformas programados para el año 2022. (Contraloría General de la República, 2021)

Las atribuciones del Órgano de Control Institucional están definidas en la “Resolución de Contraloría N°392-2020-CG del 30 de diciembre de 2020”, la cual aprobó la “Directiva N°020-2020-CG/NORM” titulada "Directiva de los Órganos de

Control Institucional". Estas funciones están directamente vinculadas con el objeto de estudio y se describen a continuación:

- Remitir y al mismo tiempo formular “la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior” para la aprobación del órgano desconcentrado en base a las normativas y lineamientos aplicables.
- Remitir al órgano desconcentrado o en todo caso a la unidad orgánica de la contraloría “la carpeta de control para su posterior comunicación al Ministerio Público, en base a las disposiciones que fuesen emitidas por la Contraloría General de la República”.
- La realización de los servicios de control que corresponda, esto en base a las denuncias que fuesen previamente evaluadas y derivadas conforme la normativa y los lineamientos aplicados.

2.2.1.3 Las Sociedades de Auditoría

Las sociedades de Auditoría son personas jurídicas, conformadas por profesionales de carácter jurídico independientes y calificados respecto a realizar funciones de control externo posterior, cuya designación recae previamente por un concurso de carácter público y que son contratados por la Contraloría con la finalidad de poder examinar operaciones y actividades de las entidades sujetas a control, del mismo modo emiten opiniones sobre la razonabilidad de los estados financieros, por otro lado pretende evaluar la capacitación y gestión en el uso de los recursos que le fueron conferidos. (Congreso de la República, 2018).

2.2.1.4 El control posterior

El “*Sistema Nacional de Control*” es el encargado de realizar servicios de control posterior con la finalidad de poder efectuar una evaluación sobre el desempeño y los resultados de las entidades públicas, en pro de una correcta administración de los recursos del Estado. El resultado que las acciones identificadas dentro del control serán emitidas por medio de informes correspondientes teniendo en cuenta que tipo de auditoría, así como los sustentos legales y técnicos, esto con el

fin de mejorar la marcha institucional en la cual se realizó la auditoría. Dentro de este informe es necesario emitir señalamientos sobre las responsabilidades presuntas si fueran identificadas, como es el caso de la auditoría de cumplimiento y servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad. (Congreso de la República, 2002).

Con relación a los servicios de control posterior, se encuentran disponibles distintos tipos de servicios que se centran en hechos que puedan presentar irregularidades, estos servicios incluyen auditorías específicas, acciones posteriores de oficio y cualquier otro tipo de servicio que sea establecido por la Contraloría General de la República. El objetivo de estos servicios es identificar y abordar posibles irregularidades en la gestión de los recursos y bienes del Estado, garantizando así una mayor transparencia y eficiencia en el control gubernamental.

Producto de los informes de control posterior realizados en 2019, se logró advertir presunta responsabilidad penal en 3079 servidores públicos, así mismo, la comisión de delitos por presunta mala administración pública que involucro a 1040 funcionarios públicos logro formular 140 denuncias. En la Región Lambayeque se formularon 6 denuncias que involucran a 63 funcionarios, que fueron identificados con supuesta responsabilidad penal. (Contraloría General de la República, 2020)

Al 2020, a nivel nacional se identificó a 2662 servidores públicos con responsabilidad penal. En la región Lambayeque se han identificado a 108 funcionarios, de los cuales se inició 17 procesos judiciales contra 86 servidores públicos por delitos contra el patrimonio público. A nivel nacional la mayor cantidad de servidores acusados con presunta responsabilidad penal identificada en los informes de control se encuentra en entidades de Lima (614), Ancash (194), Cajamarca (186) y Puno (157). (Shack, 2021)

Al 2021, se han efectuado 1230 servicios de control específico y 233 auditorías de cumplimiento a sucesos con presunta irregularidad a nivel nacional; haciendo un total de 1 463 servicios de control posterior, que han determinado 2 742 funcionarios públicos con presunta responsabilidad penal. En la región de Lambayeque se encontró responsabilidad en 152 funcionarios, y se iniciaron 16

procesos judiciales contra 82 trabajadores públicos por posibles delitos relacionados con los bienes públicos. La mayor cantidad funcionarios imputados por responsabilidad penal se identificaron en entidades de Lima Metropolitana (377), Ancash (233), Cusco (195) y Cajamarca (178). (CGR, 2022)

De otro lado, la “Resolución de Contraloría N°295-2021-CG”, emitida el 23 de diciembre de 2021, aprobó las Normas Generales de Control Gubernamental. En estas normas, se establece que los servicios de control posterior deben desarrollarse siguiendo tres etapas que se relacionan entre sí:

1. Planificación. Su propósito es recopilar y analizar la información sobre la materia de control a examinar; así como plantear la estrategia de control, como resultado se elabora una carpeta de control, que contiene los objetivos, el cronograma de ejecución, el costo estimado del servicio, la comisión de control, los procedimientos a desarrollar; esto permite asegurar el desarrollo del control posterior.

2. Ejecución. Aquí se llevan a cabo los procedimientos descritos en el Plan de auditoría con el objetivo de se recabe los suficientes y adecuados medios probatorios sobre la que basar los resultados del servicio de control; asimismo se comunican desviaciones a los funcionarios que se encuentren involucrados, para que presenten comentarios o aclaraciones sobre los hechos evidenciados por los auditores, luego de ello son evaluados por la comisión de control, lo cual es determinante para identificar presuntas responsabilidades (Administrativa, civil, penal)

3. Elaboración del informe. Aquí se plantea por escrito el resultado de control posterior ejecutado que es comunicado al titular de la entidad y a las autoridades para promover las acciones en el marco de sus funciones, de acuerdo a recomendaciones y las conclusiones planteadas por la comisión de control.

Al aplicar las etapas previas, se busca asegurar que el proceso de control se realice de manera organizada y eficiente, garantizando la firmeza, calidad y puntualidad de los informes de control.

A continuación, desarrollaremos dos modalidades de control posterior que permiten identificar presunta responsabilidad de tipo penal por parte de la Contraloría, en concordancia con los objetivos planteados en nuestra investigación.

2.2.1.5 La auditoría de cumplimiento

El 7 de enero de 2022, se aprobó “el Manual de la Auditoría de Cumplimiento”, a través de la “Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG”. Que define a la auditoría de cumplimiento como servicio de control posterior, que permite efectuar y revisar sistemáticamente de manera objetiva e independiente los hechos sustanciales (evidencia) recabados, con la finalidad de determinar si los procesos, procedimientos, actividades, materias o resultados de las actividades financieras y administrativas que realizan las organizaciones se encuentran amparados por las normas de carácter legal, específico, las disposiciones internas y aquellas estipulaciones de los contratos que sean identificadas como criterios. (Vallejo, 2022)

En términos menos complejos una auditoría de cumplimiento se enfoca en evaluar la diferencia entre el deber ser y el ser, generando 02 productos fundamentales: el primero está orientado a brindar sugerencias que permitan mejorar la gestión pública y la segunda va orientada a adoptar acciones de carácter legal a través de la vía administrativa, penal y civil según sea el caso (Shack & Lozada, 2020)

La Contraloría, (2021), señala que hasta el 2017, la contraloría se enfocó en la ejecución de servicios de control posterior, principalmente en las auditorías de cumplimiento que mantenían el objetivo de identificar desviaciones de cumplimiento normativo o reglamentario e identificar a los funcionarios que se presume son responsables de conductas ilegales y delictivas en el desempeño o ejercicio de la actividad pública.

Sobre el particular, la Contraloría señala que entre el periodo 2008 al 2017, existió un alto porcentaje de municipalidades distritales que nunca se encontraron inmersas en una auditoría de cumplimiento; es decir nunca se les practicó una acción de control, pese a que en el periodo antes señalado el presupuesto asignado para

dichas municipalidades fue de 53,4 mil millones de soles. (Contraloría General de la República, 2021)

La Auditoría de cumplimiento puede ser realizado por los órganos desconcentrados, unidades orgánicas y los Órganos de Control Institucional de la Contraloría o por las Sociedades de Auditoría contratadas y designadas por la Contraloría, con el propósito de promover un buen gobierno en la gestión del dinero o recursos derivados propiamente del estado, velando por la transparencia y la correcta rendición de cuentas en los entes u entidades dependientes, para que se puedan tomar medidas correctivas; y en su caso establecer las responsabilidades de quienes estén obligados acorde a su actuación.

Según Ochoa & Salazar (2021), La Contraloría, mediante sus unidades orgánicas, se encarga de realizar auditoría de cumplimiento mediante una acción de vigilancia o bajo un control externo dentro de las entidades sometidas a control, mismas que han sido determinadas preliminarmente en un proceso de planeamiento, por lo general se clasifica a una entidad para ser auditada debido a la cantidad de recursos que maneja y las operaciones y actividades a las cuales las designa.

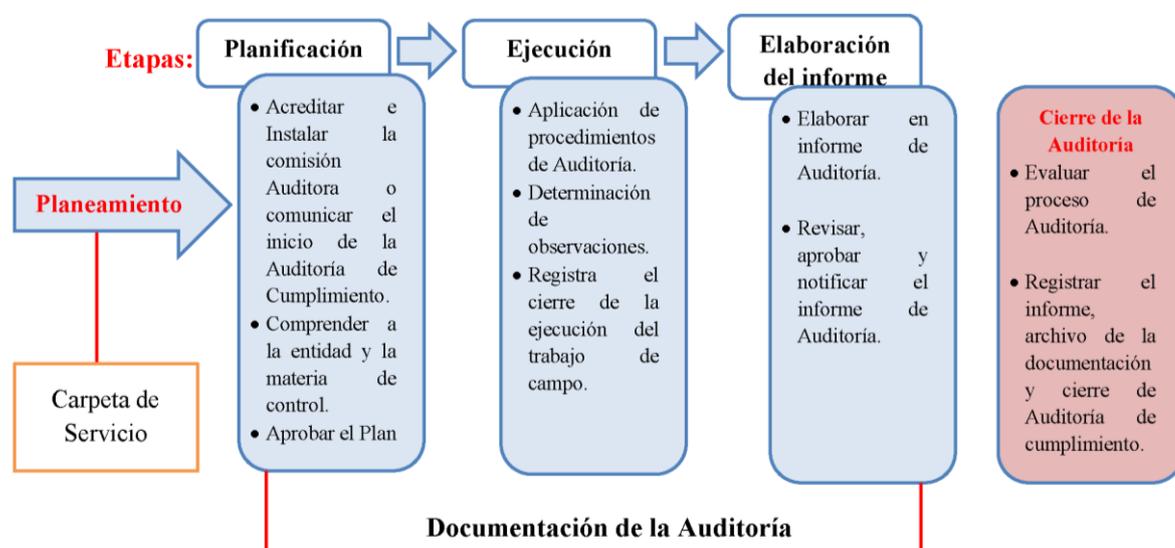
La normativa establecida para llevar a cabo una Auditoría de Cumplimiento busca garantizar en todo momento el principio fundamental del debido proceso de control, el cual asegura el derecho de defensa de los ciudadanos involucrados en presuntas irregularidades. Esto implica brindarles la oportunidad de presentar sus argumentos o aclaraciones; los cuales son evaluados de manera imparcial y objetiva por los especialistas de la Entidad Fiscalizadora Superior, que en ocasiones logran desvirtuar las afirmaciones hechas por las comisiones de auditoría, asimismo producto de los comentarios o descargos presentados por los involucrados en ciertas oportunidades se vuelve a notificar las desviaciones, todo esto se realiza antes de la elaboración del Informe de Auditoría, el cual revela con evidencia contundente los hechos observados .

Además, tiene por objetivo general establecer si los resultados o actos de los entes gubernamentales y las instituciones que se encuentran bajo su supervisión y

que son materia de control cumplen fehacientemente con los términos contractuales y las normas internas aplicables.

A continuación, se resume los procesos en una auditoría de cumplimiento:

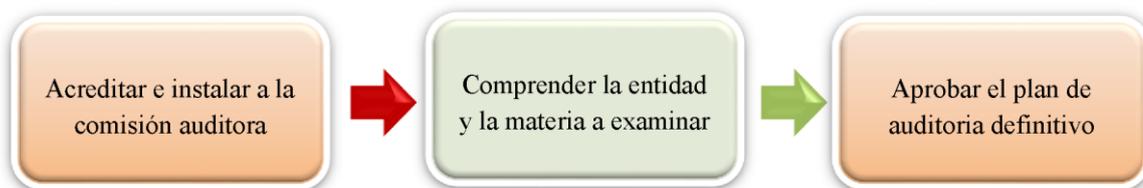
Figura 1
Interacción del Proceso de Auditoría de Cumplimiento



Nota: “Directiva N° 001-2022-CG/NORM” “Auditoría de cumplimiento” y “Manual de auditoría de cumplimiento”

Con la planificación, se inicia el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se acredita la comisión ante el titular de la entidad o responsable del organismo materia de control y se instala: La comisión de auditoría toma acciones para comprender el funcionamiento institucional, determinando la competencia sobre los riesgos presentados ante una desviación del cumplimiento, comprobando el alcance, valor, cantidad y calidad de la materia examinada en relación a lo establecido en los procedimientos planteados en el Programa de Auditoría. (La Contraloría General de la República del Perú, 2022).

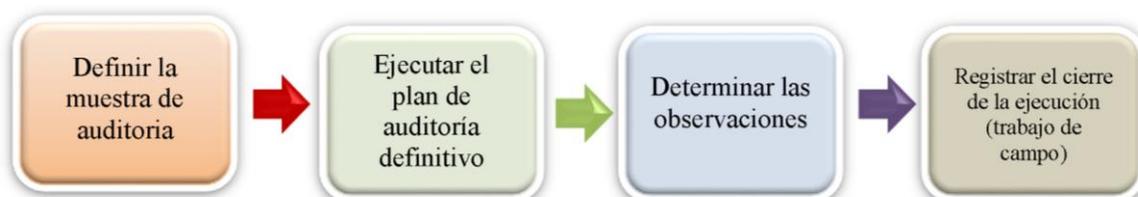
Figura 2
Etapa de Planificación



Nota: “Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG”

Durante la fase de ejecución de la auditoría de cumplimiento, el equipo auditor identifica aspectos significativos de auditoría, así como deficiencias en el control interno y observaciones obtenidas a partir del análisis de los comentarios y aclaraciones relacionados con las desviaciones previamente informadas a las partes involucradas en las acciones que incurren en incumplimientos. En esta evaluación, también se realiza el señalamiento de una posible responsabilidad, que puede ser de índole administrativa, civil y/o penal (Ochoa & Salazar, 2021).

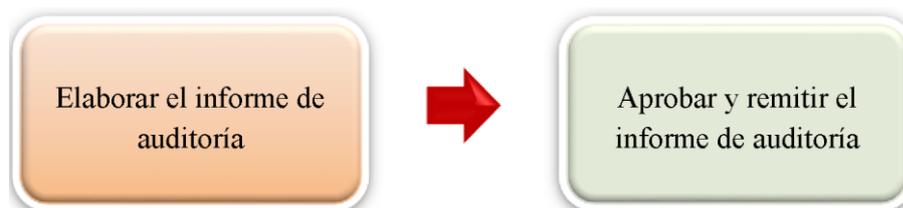
Figura 3
Etapa de Ejecución



Nota: “Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG”

La presentación de informes es la parte final de una auditoría de cumplimiento donde se revela los hallazgos: Los aspectos relevantes de auditoría, omisiones y observaciones del control interno; así como conclusiones para cada uno de los anteriores y recomendaciones, para que en su caso las autoridades competentes de los organismos jurisdiccionales pertinentes y de la CGR adopten las acciones correctivas y preventivas iniciando el proceso sancionador. (Ochoa & Salazar, 2021)

Figura 4
Etapa de Elaboración del Informe



Nota: “Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG”

En el informe se plantearán las conclusiones arribadas por la comisión de control y las recomendaciones que pueden ser abordadas para mejorar la gestión institucional e iniciar procedimientos administrativas, civiles o penales.

2.2.1.5.1 Los argumentos jurídicos

Otro documento importante dentro del procedimiento de auditoría de cumplimiento son los argumentos jurídicos que son elaborados y suscritos por el abogado de la Comisión de control para cada presunta responsabilidad identificada, siempre y cuando se haya determinado las (3) tres clases de responsabilidades (civil, Administrativa y penal) debe elaborar tres argumentos jurídicos, ello trabajando en equipo con el supervisor y jefe de comisión. Dichos argumentos se adjuntan como anexo y forman parte del Informe de Auditoría.

La “Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG”, que aprobó la "Directiva N° 001-2022-CG/NORM" sobre "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", establece las pautas para considerar los siguientes aspectos en los argumentos jurídicos:

- En el caso de supuesta responsabilidad administrativa funcional, es necesario determinar si existe un incumplimiento por parte del servidor público en el cumplimiento de sus deberes y establecer una relación causal entre dicho incumplimiento y sus consecuencias.
- En relación con una presunta responsabilidad civil, se debe demostrar que se ha causado un daño económico al soslayar las funciones del servidor,

ya sea por acción u omisión, y verificar que no haya prescrito el plazo establecido para reclamar dicho daño.

- Para determinar la responsabilidad penal, es fundamental establecer si el funcionario o servidor público ha violado sus deberes y si existe una relación causal entre sus acciones y los elementos objetivos y subjetivos que constituyen el delito. Además, se debe tener en cuenta el plazo de prescripción que aún no ha vencido (Vallejo, 2022).

La Ley 27785 de 2002 establece que las responsabilidades que se pueden identificar o determinar en merito a las acciones de control son:

Responsabilidad Administrativa Funcional. - Es aquella donde la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos infringir el ordenamiento jurídico administrativo y los reglamentos internos de la entidad a la que pertenezcan, independientemente de que exista una relación laboral o contractual.

Responsabilidad Civil. - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, dentro de su acción u omisión, en el desempeño sus funciones, hayan causado un perjuicio económico a su Entidad o al País. Es necesario que el perjuicio económico ocasionado en el que incurra el funcionario o servidor público incumpla el ejercicio de sus funciones, por mala conducta o negligencia dolosa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación de resarcir al Estado tiene carácter solidario y contractual; esta acción prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que ocasionaron el daño económico.

Responsabilidad Penal. - Es el hecho tipificado como delito por la comisión u omisión de un funcionario o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. (Congreso de la República, 2002)

2.2.1.6 El control específico a hechos con presunta irregularidad.

En el año 2019 se introdujo el Control Específico, el cual consiste en un procedimiento eficiente que permite abordar de manera rápida y precisa los casos

graves relacionados con la administración y utilización de los activos y bienes en los procesos internos de la entidad. Este método de control responde a una evaluación de situaciones auditables, que identifica el mayor número de técnicas de elección de servicios, bienes y obras bajo un rango de los 0 a 30 millones de soles.

Este tipo de control posterior contribuye a determinar si existe responsabilidad por el uso y administración de los recursos del estado y el cumplimiento leyes y reglamentos aplicables, es puntual a comparación de otros controles gubernamentales.

Mediante “Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG” de 11 de junio de 2021 se aprobó la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”. Para lo cual se tiene que tener evidencia necesaria y conveniente de una violación o posible infracción durante la prestación del servicio, que puede ser motivo de responsabilidad administrativa, civil y/o penal y se haya emitido una advertencia durante la prestación del servicio de conformidad con la ejecución de un servicio de control, servicio relacionado o por otras fuentes de información no mencionadas en los servicios. (La Contraloria General de la República, 2021).

Los aspectos vinculados a la investigación serán desarrollados a continuación:

2.2.1.6.1 Señalamiento de presunta responsabilidad

Después de la evaluación y análisis de los comentarios que hubieran presentado los involucrados en la supuesta actividad irregular y hayan sido plenamente identificados se señalará la posible responsabilidad penal, civil o administrativa funcional, considerando los siguientes aspectos:

Para inferir la responsabilidad penal es necesario determinar el acto de infracción de los deberes de un funcionario o servidor público y la relación de causalidad de dicho acto con los elementos constitutivos del delito. Los abogados de la comisión auditora realizaran un escrito plasmando un análisis legal de la supuesta

responsabilidad penal de cada persona con respecto a las infracciones y los elementos legales que sustentan la tipificación del delito.

Dentro del Informe de Control Específico, los fundamentos legales de acuerdo a cada tipo de supuesta responsabilidad identificada se encuentran detallados en los anexos, los cuales son una parte esencial e integral del informe.

Al concluir el informe de control específico, la comisión de control presenta el resumen del informe de control específico, es decir, los juicios profesionales alcanzados por el comité después de identificar las irregularidades identificadas.

Como tal, estas propuestas son medidas concretas y posibles que las estancias competentes pueden tomar acciones legales y administrativas basadas en posibles obligaciones.

A la hora de desarrollar recomendaciones, dependiendo del tipo de responsabilidad asumida, se deben tener en consideración los siguientes factores:

Cuando se establezca responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría no tiene la potestad sancionadora sobre dicha responsabilidad. Por lo tanto, la Comisión de Control considera adecuado que sea el titular o responsable de la entidad quien tome las medidas administrativas necesarias para abordar las irregularidades identificadas en el Informe de Control Específico. De esta manera, el órgano competente podrá llevar a cabo la correspondiente investigación y sanción en relación a dichas irregularidades.

Una vez que se haya determinado la posible responsabilidad administrativa funcional sometida a la facultad sancionadora de la Contraloría, se debe incluir una recomendación que establezca claramente que en mérito a los poderes legales exclusivos de la Contraloría, es ésta quien se va a encargar de desarrollar el procedimiento sancionador, ello de conformidad con la potestad conferida a la Contraloría en virtud de la Ley N° 31288.

En el caso de que el titular o responsable de la entidad esté involucrado en los hechos con presunta irregularidad que son objeto del Servicio de Control y se

identifique una presunta responsabilidad administrativa funcional que no esté sujeta a la facultad sancionadora de la Contraloría, se sugiere remitir el informe de control específico y sus anexos a las unidades estructurales o instituciones colegiadas que sean responsables de tramitar y determinar las áreas de competencia dentro de sus atribuciones.

De otro lado, es de precisar que la Ley n.º 31288, que regula la potestad sancionadora de la Contraloría establece que en caso se imponga sanción por responsabilidad administrativa funcional cuando una persona ejerce cargo de elección popular, la sanción se aplica desde que cesa en el cargo.

Cuando se identifique posible responsabilidad penal, se recomienda llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) En el caso de delitos relacionados con peculado y/o corrupción de funcionarios públicos, se deben seguir todos los procedimientos establecidos en las fracciones II, III y IV del capítulo II, sección XVIII, libro segundo del código penal. La competencia para la aplicación de dichos procedimientos recae en el procurador especializado en delitos de corrupción.
- b) En cuanto a los delitos comunes y aquellos que no sean de competencia exclusiva de la Procuraduría de la Entidad, se deben seguir los procedimientos correspondientes establecidos por las autoridades competentes.

En relación a este tema específico, cuando la realización de la actividad de control esté a cargo de la Contraloría o de un Órgano de Control Institucional (OCI), ya sea incorporado o no incorporado, el Procurador Público de la Contraloría o el Procurador de la entidad deberá iniciar las acciones legales correspondientes.

Cuando la dependencia o entidad no cuente con un procurador o un OCI incorporado, el titular de la entidad o la persona encargada de la misma deberá ordenar el inicio de los procedimientos judiciales pertinentes a través de las instancias que tengan la representatividad legal para salvaguardar los intereses del Estado. Estos

procedimientos se llevarán a cabo contra los actores responsables señalados en el informe de control específico.

Cuando se identifica una presunta responsabilidad penal en autoridades que gozan de privilegios de responsabilidad política, el Contralor General notificará el correspondiente Informe de Control Específico al Congreso para su conocimiento y los fines que correspondan.

2.2.2 Los sistemas de valoración de la prueba

Un sistema de valoración probatoria nos indica el rol del juez en la asignación de peso probatorio a los elementos de convicción que obran en el proceso. Chaia, (2010), menciona que los diferentes sistemas son resultado de la discernición entre criterios de jueces y dogmáticos en las normas de tiempo, desarrollo social, formación del sistema de justicia en cada país, y formación de la política penal de Estado.

Ferreti, (2000), Sostiene que el sistema probatorio define la forma de investigación de los hechos en el proceso, expresada en las formas y medios por los cuales puede lograrse la verdad; y, cómo evaluar estos argumentos, porque nos permiten ver cómo el juez debe formar sus creencias sobre los hechos.

A lo largo de la historia se pueden identificar notablemente tres sistemas para evaluar la evidencia probatoria.

2.2.2.1 Ordalías o juicios de Dios

Entre los siglos VI al XII en la Europa Medieval se aplicó métodos experimentales discutibles, que es catalogado de absurdo y poco definido; según la RAE la ordalía es la “prueba ritual usada en la Europa medieval y en ciertas sociedades para averiguar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada, y una de cuyas formas es el juicio de Dios”. (Real Academia Española, s.f., definición 3)

Alejos (2016), señala que en esta etapa se recurría a abstracciones divinas o metafísicas y tal creencia sólo era posible en civilizaciones que presentaban considerable grado de progreso. También es importante señalar que este no presenta

como un método de clasificación de pruebas, por el contrario es un medio para la absolución de problemas, puesto que el juez no necesitaba ver el resultado de las actividades de pruebas, pues estas eran tomadas al azar.

Rodrigo (2002); Manifiesta que la Ordalía concibe dos ideas fundamentales. La primera de ella asume la hipótesis de poder descubrir la falsedad y veracidad en las afirmaciones por medio de la aplicación de pruebas que permiten un resultado eficiente, por lo que el uso de estas pruebas constituye un medio probatorio de forma objetiva limitando la acción de aquellos que imparten justicia permitiendo restablecer la armonía en la sociedad por medio de la aclaración de los medios probatorios. Así mismo, el encargado de impartir justicia asume la tipificación que existe entre dios, la justicia y el dogma de que sus acciones o decisiones se realizan en el cielo y en lo terrenal, en base a esto radica la consideración en referencia a las ordalías como medios o métodos por los cuales Dios implanta juicios, mediante el cual su manifestación de divinidad es aprecia de manera visible y por medio del cual en algunos casos imposibilita el cumplimiento pleno de las leyes naturales.

2.2.2.2 Sistema de prueba legal o tasada

Este sistema considera que la prueba se valora conforme la ley lo establezca, de modo general, el valor probatorio que se le otorgará a cada prueba. “La Ley indica cuáles serán los contextos por el cual el señor magistrado podrá convencerse sobre la presencia de una circunstancia o acción, así como las situaciones en las cuales no pueden hacerlo (Talavera, 2009)

Ferrajoli (2018), manifiesta que el modelo de prueba no sería sino una prolongación lógica y coherente de la prueba irracional o de ordalía basada en los mecanismos valorativos de prueba en la cual el magistrado se encuentra sometido a medidas valorativos preestablecidos por la ley, con la limitación de los medios probatorios y la atribución a cada uno de ellos. (p. 112)

Gonzales (2020) concluye que “los mecanismos de prueba tasado, por ende, se exige que los jueces acepten aquellos hechos probados sin la necesidad de plantear la existencia de razones para poder creerlas. (p. 89)

2.2.2.3 Sistema de libre convicción o sana crítica

Este sistema brinda la oportunidad que se aseguren las garantías, la libertad y la racionalidad para la acreditación e incorporación de pruebas para que estas puedan ser valoradas por los magistrados. (Del Rio, 2000, p.208)

El Tratadista Neyra Flores, sostiene que, en nuestro sistema procesal predomina la libre convicción; es decir el juez forma su convicción teniendo como base las pruebas. No hay reglas preestablecidas.

Al respecto, Parra (2007) citado en (Universidad Externado de Colombia, 2018) sostiene que la libre convicción como forma de valoración de la prueba consiste en emplear reglas de la experiencia de la historia psicológica, sociológica e imaginación; con el fin que en los procesos se pueda administrar una justicia con la fiabilidad necesaria, puesto que, las pruebas serán valoradas en base a lo dicho y en ciertos casos puntual con un respaldo moral e intelectual.

Por su parte Taruffo (2003) citado en Rodríguez (2011) sostiene que la libre convicción no tiene reglas previas, lo que implica que cada prueba para la determinación del hecho en cuestión sea establecida caso a caso, guiados con criterios que no se encuentran predeterminados, discrecionales y flexibles, los cuales se basan en la razón.

De acuerdo con Talavera, (2009):

Dentro del mecanismo de libre convicción, el juez basa su convicción en relación a las pruebas, esto no implica que pueda sujetarse a otras normas jurídicas que hayan sido establecidas. Son reconocidas 2 maneras de libre convicción: la libre convicción o sana crítica y la íntima convicción.

En relación a la íntima convicción: la ley no dictamina alguna regla para la apreciación de las pruebas. El juez tiene la capacidad de convencerse libremente, teniendo en consideración su parecer íntimo, la inexistencia o existencia de los hechos de los hechos de la causa,

valorando las pruebas presentadas por su entender y leal saber. A dicha característica es necesario agregar otra la cual es la no existencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

Si bien dicho mecanismo que es innato de los jurados populares presenta una ventaja sobre aquellas pruebas legales, >puesto que no ata el parecer del juez a las formalidades que han sido establecidas—,

De otro modo presenta como defecto evidente el hecho que no exige una perspectiva del fallo, lo cual genera un peligro en la cual se puede caer en arbitrariedad y, por ende, generar injusticia.

El Sistema de la Libre convicción o sana crítica, al igual que el anterior mecanismo, dictamina la más plena libertad de perspectiva que tienen los jueces, pero del mismo modo exige a diferencia de lo que ocurre en aquél que las conclusiones que se han de llegar producto de la racionalidad de las pruebas en las cuales se apoyaron.

Queda claro que haciendo uso de este mecanismo el juez no presenta a su disposición reglas vayan a limitar sus probabilidades de convencerse y que del mismo goza de una amplia facultad, su libertad presenta un límite que no se puede quebrantar, el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. Por lo tanto, La libre convicción presenta la característica en la cual el magistrado tienen la posibilidad de obtener sus conclusiones en base a los hechos de la causa, en la cual se valorará la prueba con una libertad total, pero sobre todo se respetará al hacerlo los principios de la recta razón, es decir las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia común.
(p.104)

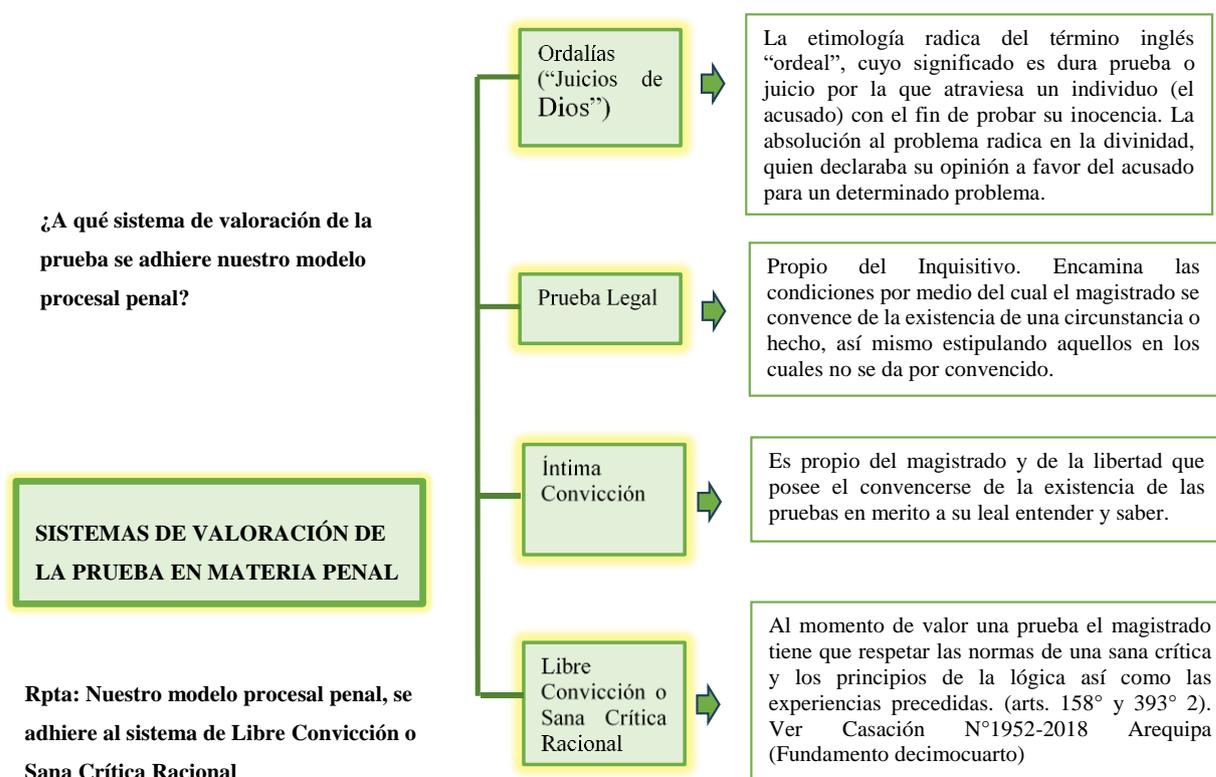
Alejos (2016), señala que este sistema surge como reacción frente al de prueba legal o tasada, pues lo que se pretendía era erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. Se concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de las pruebas al no estar sometido a reglas. Se otorgó libertad al

momento de la formación de su convencimiento, claro está, que dicha libertad debe ser entendida en sus justos términos y no como arbitrariedad.

El sistema de libre valoración de la prueba es intrínseco al proceso penal acusatorio y una exigencia del mismo, partiendo de la base que en tal sistema se trata de apreciar la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez, como ha señalado la jurisprudencia alemana, se encuentre vinculado a reglas probatorias, es decir, a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. En este sistema el juez tiene libertad para alcanzar o no la convicción de un hecho en tanto no se cuestionen máximas de experiencias generalmente reconocidas o se trate de decisiones absurdas o arbitrarias.

Otros juristas como es el caso del Felix Chero Medina, cuando plantea la interrogante: ¿A qué sistema de valoración de la prueba se adhiere nuestro sistema procesal Peruano? Manifiesta que, nuestro modelo procesal penal se adhiere al Sistema de Libre Convicción o Sana Crítica Racional, y lo resume en el cuadro a continuación:

Cuadro 4
Sistema de Valoración de la Prueba en Materia Penal



2.2.2.4 La valoración de la prueba en el Código Procesal Penal

El inciso 2 del artículo 393 así como el inciso 1 del artículo 158 del Código Procesal Penal, establecen que la prueba se valora respetando las reglas de la sana crítica; es decir conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

De acuerdo con Talavera, (2009):

La sana crítica significa la libertad en la cual se puede apreciar las pruebas en base a un carácter lógico, las máximas de las experiencias y la ciencia. Por ello implica que la valoración de la prueba el magistrado puede adquirir una convicción observando la lógica de las leyes del pensamiento, pero sobre todo en una secuencia normal y razonada de correspondencia entre los y estos hechos motivos de

análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

Más que reglas específicas, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos constituyen criterios racionales adecuados para que el juez forme su convicción sobre los hechos”

En dicho contexto, nos preguntamos cuales son los principios de la lógica que son de obligatorio cumplimiento para valorar la prueba por parte del juez. Los manuales o normas primordiales de la razón están referidos a los siguientes aspectos:

2.2.2.4.1 Los principios o reglas básicas de la lógica

- a) **El principio de identidad:** Bajo esta regla lógica los casos que presenten semejanzas serán tratados con decisiones equivalentes.
- b) **El principio de no contradicción:** Establece que las dos afirmaciones opuestas no se pueden ser verdaderas al mismo tiempo en el mismo contexto.
- c) **El principio del tercero excluido:** Dentro de esta prueba lógica el juez aplica la hipótesis nula (se afirma la verdad de uno y se niega la del otro sin precisar cuál es la hipótesis de verdad) como mecanismo para llegar a la verdad. Este principio, que establece que obligatoriamente una de dos proposiciones opuestas es verdadera y la otra es falsa, está relacionado con el precepto de no contradicción.

El principio de razón suficiente: En base a este principio se persigue identificar la verdad a través de enunciados respaldados por pruebas aptas y verídicas. Se considera que este principio une las normas de la experiencia y de la lógica, y otorga importancia a la razón, ya que cuando se determina que una proposición es plenamente verdadera, se asume que ha sido justificada previamente. De tal forma, se requiere de una cantidad adecuada de fundamentos que sustenten la proposición, para poder afirmar que la misma es verdadera.

d) **El principio de verificación o de razón:** Esta prueba lógica sirve como una herramienta de supervisión sobre las razones que justificaron la sentencia emitida por el juez durante el proceso de juicio, basándose en pruebas y hechos específicos y asegurando que la decisión final esté debidamente fundamentada. Este principio busca garantizar que la sentencia sea válida y sólida, mediante una cuidadosa revisión de los hechos y las pruebas relevantes del caso. (Talavera Elguera, 2009)

2.2.2.4.2 Las máximas de la experiencia

Esta terminología ha sido relacionada tradicionalmente con las costumbres sociales; se encuentra conformado por la cantidad de conclusiones que han sido extraídas de un conjunto de percepciones singulares que forman parte de los variados campos del conocimiento que posee la persona (ciencia, cultura, arte, moral, etc.), consideradas medios probatorios suficientes por el juez para asignarles un cierto valor según el medio probatorio.

Son normas eventuales que cambian según el espacio y tiempo, pero que sin importar las circunstancias estas se encuentran enfocadas a respaldar la fuerza probatoria establecido para cada prueba en particular. Asimismo, no es viable establecer estas reglas antes mencionadas, puesto que, que el juez delibera libremente la suficiente de las pruebas y la culpabilidad según los hechos; en este sentido solo se le puede exigir que sea sensible, prudente y lógico al momento de determinar una sentencia sobre un caso concreto velando no transgredir el descubrimiento de la verdad. (Talavera, 2009)

2.2.2.4.3 Las reglas de la ciencia o conocimientos científicos

Los requerimientos de la justificación y lógica del magistrado determinan que se deba recurrir al saber, es decir, aquellos conocimientos proceden que no provienen del derecho, sino que están caracterizados por ser aceptables debido a que son un resultado de fuentes externas del carácter científico y las investigaciones.

La cultura actual subraya la importancia de los conocimientos científicos como una solución eficaz para abordar la incertidumbre que se observa en ciertos

aspectos de la vida cotidiana. Esto se debe a que estos conocimientos brindan respuestas precisas y concretas a las deficiencias en la certeza que se presentan en varios sectores de la sociedad y en las vidas de las personas.

En nuestra cultura moderna, la importancia del conocimiento científico se enfatiza como una solución efectiva para lidiar con la incertidumbre observada en varios aspectos de la vida personal y colectiva.

El gran progreso exponencial que ha presentado los descubrimientos científicos, el magistrado puede aplicar solo conocimientos científicos en la cual su aceptabilidad es segura para la valoración de la prueba. Es decir, solo son aplicables aquellos conocimientos o reglas científicas que son aceptados y conocidos por la sociedad.

De forma regular los conocimientos científicos y las reglas de la ciencia vienen formando parte de las experiencias vividas por el ser humano o de las normas, precisamente porque se trata de generalizaciones. (Talavera Elguera, 2009)

Dentro de las reglas de la ciencia que tienen más realce o relevancia se encuentran la ley de Newton “de la inercia, de la fuerza y de la acción y reacción”), leyes fundamentales de la química ““ley de conservación de la masa, ley de las proporciones definidas, ley de las proporciones múltiples y ley de las proporciones recíprocas” o la “ley de la gravitación universal”, también tenemos las “leyes de la termodinámica, primera sobre la conservación de la energía, segunda y tercera entre otras leyes”.

Cuando se valora una prueba de balística forense, el magistrado tiene que tener en cuenta la ley de la reacción y de acción, puesto que al realizar un disparo existente siempre una reacción, pudiendo alterar el trayecto del proyectil.

El juez puede determinar la velocidad a la que el vehículo implicado en el accidente se desplazaba simplemente observando el estado en el que quedaron los vehículos tras la colisión. Esto se logra aplicando la ley científica que establece que la masa y aceleración que actúa sobre un objeto es proporcional a la fuerza aplicada, lo que permite evaluar el testimonio del informador sobre la rapidez que conducía el

imputado el carro el cual chocó con el coche del difunto. En conclusión, la condición en que se encontraron los vehículos es suficiente para determinar la velocidad del vehículo sospechoso y evaluar el testimonio del testigo. (Talavera Elguera, 2009)

En este sentido, según lo afirmado por Salas (2018), la prueba representa la acción procesal diseñada para alcanzar la precisión judicial de los hechos, con el fin de resolver un caso que está siendo investigado. Existe una diferencia clara entre el hecho conocido y la prueba, siendo esta última una representación del hecho. Las partes implicadas en el proceso aportan evidencia para respaldar su teoría del caso, con el objetivo de generar certidumbre en el juez.

2.2.2.5 La pericia institucional extraprocesal

En la investigación realizada por Cruzado & Becerra, (2021), sobre las pericias institucionales en los delitos de corrupción de funcionarios y su impacto en el debido proceso, realiza un análisis de la incorporación del artículo 201 apartado A en el “código procesal penal”; en el cual se afirmó que los informes técnicos de la CGR, son pericias institucionales debido a que son elaborados por una Entidad que cuenta de autonomía de conformidad con su ley orgánica; por lo que tienen eficacia valorativa, para iniciar una investigación penal o para formalizar una investigación preparatoria.

Respecto a la eficacia probatoria de las pericias institucionales; es decir de los informes de control, le compete al Juez penal dar la valoración correspondiente lo cual permitirá fundamentar una sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.2.6 La valoración probatoria en la jurisprudencia nacional

En nuestro País, se han emitido sentencias muy importantes que tratan sobre el proceso de valoración de la prueba; de acuerdo con lo expuesto en el cuadro que se muestra a continuación:

Valoración probatoria

Exp. N. ° 00482 -2022 – PHC/TC

¿Juez puede prescindir en la valoración probatoria de las pruebas de oficio que incorporó previamente?

Exp. N° 00482 -2022 – PHC/TC

Valoración de pruebas personales en segunda instancia no puede variar a la de primera instancia

STC Exp. N° 01254 -2021 – PA/TC

Por escrito es necesario que estén originada la valoración que se pretende realizar a los medios probatorios para que esta sea examinada por el justificable.

Casación N° 871-2021, Tacna

Pese a los límites a la valoración probatoria en segunda instancia existen zonas sujetas a control

Casación N° 1889-2021, Huánuco

Libre valoración de los medios que se presenta como prueba: La soberanía del juez en la apreciación de la prueba no escatima que este se realice bajo un control y limitación alguna.

Finalmente, la “Corte Suprema de Justicia de la República” en el “Recurso de Casación n.º 2619-2021/ Piura”, de 7 de noviembre de 2021, emitió una importante sentencia de casación para efectos de la presente investigación, en la cual estableció los criterios de valoración de los informes emitidos por la “Contraloría General de la República”; precisando en el fundamento de derecho tercero, que los magistrados deben de someter a su crítica las conclusiones periciales, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Objetividad del informe pericial; respecto a éste punto las normas generales de control gubernamental cuando desarrollan las pautas de desempeño del personal que labora para el Sistema Nacional de Control señalan que los auditores desarrollan sus funciones manteniendo una actitud mental libre de influencias que comprometan el ejercicio y juicio profesional y que por lo tanto, deben de formular sus juicios fundados en elementos objetivos que garanticen consistencia e integridad de sus actuaciones, opiniones y conclusiones de los informes resultantes del control gubernamental.

2.- Defectos de percepción de los hechos o deficiencias de raciocinio.- Los seres humanos somos susceptibles a cometer errores en nuestra percepción de los hechos y en nuestro razonamiento. Estos errores, ya sean producto de defectos en nuestra percepción de la realidad o de deficiencias en nuestro proceso de raciocinio, pueden tener un impacto significativo en las conclusiones del informe de control.

Los defectos de percepción de los hechos se refieren a las distorsiones que pueden surgir cuando interpretamos la información que recibimos a través de nuestros sentidos. Nuestro cerebro tiende a llenar los vacíos de información con suposiciones y expectativas preexistentes, lo que puede llevar a malentendidos y juicios erróneos. Por ejemplo, un testigo ocular de un accidente automovilístico podría recordar detalles incorrectos debido a la rapidez con la que ocurrieron los eventos y a la influencia de su estado emocional en ese momento.

Asimismo, las deficiencias de raciocinio se relacionan con los errores en el proceso de pensamiento lógico y análisis. Incluso cuando tenemos toda la información disponible, nuestras mentes pueden caer en trampas cognitivas, como la

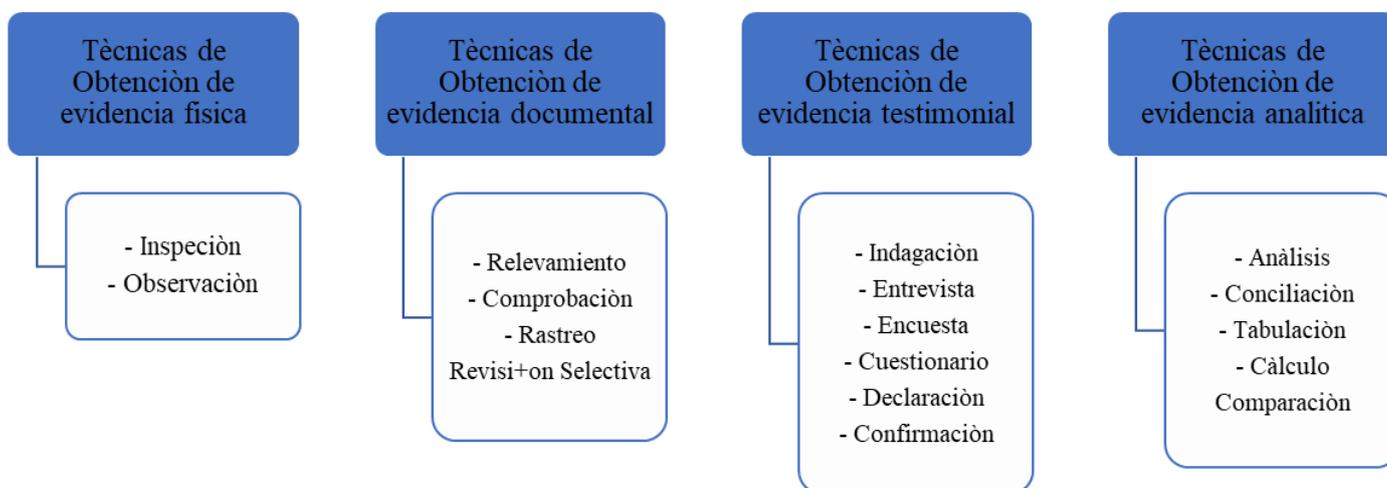
confirmación de sesgo, donde buscamos información que respalde nuestras creencias existentes en lugar de considerar objetivamente todas las opciones. Esto puede llevar a decisiones o conclusiones inexactas. Por ejemplo, alguien podría rechazar una teoría científica bien respaldada simplemente porque no se alinea con sus opiniones personales.

Es importante aceptar que estos defectos de percepción y deficiencias de raciocinio son inherentes a la naturaleza humana y no indican necesariamente negligencia en el ejercicio de la función auditora. Sin embargo, es de suma importancia ser conscientes de estas posibles trampas para tomar decisiones más informadas y evitar juicios y conclusiones precipitados. La capacitación permanente, el pensamiento crítico, la autoevaluación constante y el trabajo en equipo pueden ayudar a mitigar estos errores y a mejorar nuestra capacidad para comprender los hechos de manera más precisa y razonar de manera más sólida.

3.- El grado de desarrollo de las técnicas de auditoría gubernamental.-

La ejecución de un servicio de control posterior trae consigo la realización de distintas actividades con la finalidad de obtener evidencia suficiente y apropiada que permitan construir la conclusión, en este sentido se aplican las técnicas de auditoría conforme se resumen en el cuadro a continuación:

Figura 5
Clasificación de las técnicas de auditoría



4.- El nexó lógico entre premisas y conclusión.- Esto constituye el fundamento mismo del razonamiento sólido y coherente. En cualquier argumento o análisis, las premisas actúan como las bases sobre las cuales se construye la conclusión. Estas premisas son afirmaciones o proposiciones que se presentan como evidencia o información relevante para respaldar la conclusión a la que se quiere llegar en un informe de control.

El nexó lógico se establece cuando las premisas, mediante su validez y relación con el tema en cuestión, justifican la conclusión de manera consistente y razonable. Esto implica que la información presentada en las premisas debe ser relevante y suficiente para respaldar la conclusión propuesta. Además, la estructura del argumento debe ser tal que las premisas conduzcan de manera lógica y coherente a la conclusión, evitando saltos ilógicos o contradicciones.

Por ejemplo, consideremos el argumento:

Premisa 1: Todos los mamíferos son vertebrados.

Premisa 2: Los perros son mamíferos.

Conclusión: Por lo tanto, los perros son vertebrados.

En este caso, el nexó lógico entre las premisas y la conclusión es claro y directo. La Premisa 1 establece una relación general entre mamíferos y vertebrados, y la Premisa 2 proporciona información específica sobre los perros. La conclusión sigue de manera lógica al combinar estas premisas, ya que si todos los mamíferos son vertebrados y los perros son mamíferos, entonces es válido afirmar que los perros son vertebrados.

En resumen, el nexó lógico entre premisas y conclusión es esencial para construir argumentos sólidos y convincentes. Cuando las premisas respaldan de manera coherente la conclusión a través de una cadena de razonamiento lógico, se establece una base sólida para la toma de decisiones informadas y la construcción de conocimiento fundamentado.

5.- El grado de precisión o de indecisión del informe.- La corte Suprema agrega en éste criterio que se debe tener en cuenta si el informe de control es coherente o contradictorio, concluyente o inconcluyente, aquí radica la importancia del proceso de comunicación de información a través de un informe que conlleva una dualidad esencial: el grado de precisión y el nivel de indecisión. Estos dos elementos juegan un papel crucial en la efectividad y confiabilidad del informe, ya que influyen en cómo se percibe y utiliza la información presentada.

El grado de precisión en un informe se refiere a la exactitud y claridad con la que se presentan los datos, hechos o conclusiones. Un informe de control preciso es aquel que proporciona información detallada, respaldada por fuentes confiables y métodos de recopilación rigurosos. La precisión no solo se trata de evitar errores o inexactitudes, sino también de presentar la información de manera que sea comprensible para la audiencia objetivo. Un informe preciso puede marcar la diferencia en la toma de decisiones informadas y en la generación de confianza en la información proporcionada.

Por otro lado, el nivel de indecisión en un informe se refiere a la incertidumbre o falta de conclusión definitiva en los datos presentados. En algunos casos, la naturaleza de la información puede ser tal que no se pueda llegar a una conclusión definitiva o que existan múltiples interpretaciones posibles. En tales situaciones, es importante que el informe sea transparente acerca de la incertidumbre y proporcione posibles escenarios o alternativas que puedan ayudar a los receptores del informe a tomar decisiones más informadas.

En última instancia, encontrar el equilibrio adecuado entre el grado de precisión y el nivel de indecisión es esencial en la redacción de un informe efectivo. Se trata de brindar información precisa y confiable mientras se reconoce y aborda cualquier incertidumbre existente. Al hacerlo, se construye una base sólida para la toma de decisiones, la formulación de estrategias y el avance del conocimiento en el contexto en el que se presenta el informe.

6.- Demás elementos obrantes en el proceso.- Conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal aprobado mediante

Decreto Legislativo N° 957, sobre el Ministerio Público recae el poder - deber de búsqueda de información probatoria esencialmente orientada a la determinación de la existencia o no de una o más infracciones penales y la atribuibilidad o no de dichas infracciones a uno o más sujetos de derecho, manifestación del ejercicio de la potestad persecutoria en materia criminal por un Estado de Derecho de corte democrático, garantizador de la eficacia en la represión preventiva del fenómeno delictual y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En tal sentido, corresponde al Ministerio Público, tras la recepción de la *notitia criminis* o una formal denuncia penal, analizar a *prima facie* los hechos denunciados, y determinar a partir de un riguroso examen, basado en la teoría del delito, si los hechos denunciados permiten fundamentar o identificar la existencia de alguna conducta penalmente relevante, que sea merecedora de una investigación, con la consiguiente puesta en marcha del aparato jurisdiccional, caso contrario y si no existen suficientes elementos de convicción de la realidad o certeza del delito, se debe desestimar la denuncia.

A lo indicado se debe agregar que el Derecho Penal, se fundamenta en principios rectores como: Principio de Legalidad, el cual según la sentencia recaída en el Exp. 1805-2005-HC/TC, es un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos y es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva, y se erige como garantía de legitimación y garantía de seguridad que vulnera el principio de Interdicción de la arbitrariedad, que prohíbe a todo poder público ejercer sus funciones en forma arbitraria e injusta, sin una fundamentación objetiva que sirva de base para explicar su decisión, razón por lo cual se exige que se fundamente en razones objetivas, dejando de lado la facultad discrecional, siendo ejercida dentro de los márgenes establecidos por la Constitución y la Ley y no en forma arbitraria; en este sentido, y aun cuando el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo, no está exento de cumplir con lo señalado en éste principio, más cuando el Tribunal Constitucional en el Exp. 00475-2010-PHC/TC, ha establecido que la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia, o al formular la

acusación fiscal se encuentra vinculada al principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso.

El correcto funcionamiento del sistema procesal penal adversarial asumido con el Nuevo Código Procesal Penal, vigente requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacer un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente se debe realizar un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

En tal sentido, en el transcurso de la investigación fiscal, el Ministerio Público puede recabar elementos de convicción adicionales a los hechos contemplados en la Pericia de Contraloría; por ejemplo, colaboradores eficaces, interceptaciones telefónicas, entre otras pruebas que necesariamente el Poder Judicial tiene que valorarlas para justificar su decisión.

2.3 Definición de términos básicos

- **Control gubernamental:** Se refiere a la verificación, supervisión y seguimiento de resultados y acciones de los entes gubernamentales, especialmente en relación con la gestión transparente en la ejecución de los recursos públicos. Esta práctica es una parte fundamental del conjunto de controles dentro de la sociedad y abarca diferentes tipos de controles, como controles horizontales, diagonales y verticales. (Pérez et al, 2020)
- **Comisión Auditora:** Representa el equipo multidisciplinario de profesionales a tiempo completo o parcial, según sea el caso. Dentro de dicho de comisión auditora forman parte el Supervisor, el jefe de Comisión e integrantes.
- **Debido proceso de control:** Hace referencia a las garantías que posee cualquier persona o entidad para un proceso de control completo, el cual cumple con las

normas jurídicas actuales, y que respeta el debido proceso que permite la debida consideración de todas las cuestiones pertinentes en la resolución de un caso.

- **Desviación de Cumplimiento:** representa omisiones o acciones que denotan el desmerecimiento de las normas aplicables y de disposiciones establecidas en contratos, bases de operación u otros acuerdos similares establecidos.
- **Evidencia:** Es aquella información que es empleada por la comisión auditora para arribar a las conclusiones en las cuales sustenta su opinión o informe final. Esta información debe cumplir con ciertos requisitos necesarios, conforme se muestran a continuación.
 - Suficiente:** La evidencia es suficiente cuando cumple el requisito cuantitativo respecto del hecho en materia de investigación.
 - Apropiada:** La evidencia es apropiada cuando cumple el requisito de relevancia, fiabilidad y legalidad para cada caso según lo dispuesto por la normativa.
- **Informe de Auditoría:** Constituye el producto de una auditoria de cumplimiento efectuada en base a una evaluación que ha sido determinada materia de control y es desarrollada por la Comisión de Auditoría, dicho informe además de contener la información más relevante también presenta las observaciones y recomendaciones hacer comunicadas al ente ejecutor (la entidad).
- **Observación:** Es la opinión que se revela y determina dentro del informe de auditoría a consecuencia de la labor realizada en campo; tras finalizar el proceso valorativo de los hechos encontrados se procede a informar los mismos junto con los comentarios planteados por el equipo especializado de auditoría, así como con la evidencia sustentadora respectiva. (El Peruano, 2021)
- **Personas comprendidas en los hechos:** Son personas jurídicas o naturales que tienen participación indirecta o directa de los acontecimientos observados.
- **Presunción de licitud:** Medio donde se reputa a los servidores de las instituciones, han realizado las acciones con sujeción a las normativas administrativas y legales pertinentes.
- **Plan de Acción:** Se trata de un documento fundamental y esencial elaborado por la institución para dar inicio al proceso de implementación de las

recomendaciones contenidas en los informes. Este plan representa el compromiso del titular de la institución de garantizar que las recomendaciones sean implementadas a través de los funcionarios públicos designados. En el plan de acción se especificarán las medidas concretas a tomar, los responsables designados y los plazos establecidos para lograr dicho objetivo.

- **Recomendación:** esta se plantea buscando mejorar la gestión de las entidades de forma eficiente y oportuna, de igual, manera representa la base de investigación a ser tomada en cuenta para las posteriores acciones determinativas de responsabilidades tanto administrativas, civiles y legales, dependiendo del delito en el que se encontraron inmersos los funcionarios públicos.
- **Responsabilidad Penal:** La responsabilidad penal se presenta cuando un servidor o funcionario público incurre en mérito del ejercicio de sus funciones efectuando un acto u omisión tipificado como delito.
- **Servicios de control:** Se refiere al conjunto de procesos que tienen como objetivo proporcionar respuestas satisfactorias a las necesidades del sistema de control, los cuales deben ser atendidos por los órganos del sistema. Estos servicios de control están diseñados para abordar y evaluar diversas áreas de actividad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas, así como para asegurar la eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión del gobierno.
- **Titular de la entidad:** Representa a la autoridad ejecutiva más alta de las instituciones o quien a su vez lo represente. En el caso de un órgano colegiado, se entiende por titular a la persona que lo preside.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Los informes de control posterior de la CGR ostentan la naturaleza de pericia institucional extraprocesal e influyen significativamente para determinar responsabilidades dentro del ámbito penal a los servidores públicos por cuanto son valorados dentro de los lineamientos fijados dentro de la normativa de la Ley

n.º 30214; en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, periodo 2018-2023.

2.4.2 Hipótesis específicas

- a) En el contexto de procedimiento penal los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República poseen la naturaleza jurídica de peritaje institucional extraprocesal.
- b) Los criterios aplicados por los magistrados para valorar los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República son la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia.
- c) Los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República conservan su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuado en sede judicial ante una observación por parte de los procesados.

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

En el presente estudio se aplicó el tipo de investigación básica, ya que pretende generar sistemáticamente nuevos conocimientos con el único objetivo de ampliar el razonamiento.

3.2 Método de investigación

Ruiz, (2007), indica que el método general de toda investigación se basa principalmente en el método científico, debido a que hacemos referencia a la ciencia como los pensamientos necesarios y universales en conjunto mediante el cual brotan significativas cualidades entre ellas los estatutos mundiales que forman un discernimiento ordenado acerca de nuestra situación.

La ciencia como un conjunto de criterios universales de los cuales surgen ciertas cualidades significativas, como la conformación de leyes universales que forman un conocimiento sistemático de la realidad.

La presente investigación uso del procedimiento científico el cual presenta la siguiente estructura: formulación del problema de la investigación, hipótesis y discusión de resultados.

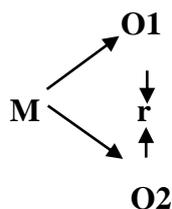
3.3 Diseño de investigación

Se aplicó el diseño de investigación no experimental, puesto que este tipo de investigación se realiza sin tener que operar deliberadamente las variables. Por lo tanto, lo que se realiza en el estudio es observar el fenómeno desarrollado en su contexto natural para finalmente realizar el análisis apropiado.

El alcance de la investigación es corte transversal, y de diseño descriptivo, correlacional, debido a que se buscó detallar el nivel de cada una de nuestras variables y la relación entre ellas, es decir, la naturaleza jurídica de informes de control posterior de la Contraloría General de la República y la valoración de estos en la

actividad probatoria del proceso penal, las mismas que han sido determinadas en un plazo específico.

El nivel del estudio fue descriptivo, correlacional, porque hemos procurado establecer la forma de su intervención entre sí, sin manipular las variables; lo cual queda graficado de la siguiente forma:



“Donde: M: Muestra ; O1: Observación de la variable V.1 ; O2: Observación de la variable V.2; r: Correlación entre ambas variables”

3.4 Variables y operacionalización

Espinoza (2019), señala que la operacionalización de las variables se logra descomponiendo las variables en cantidades, y al mismo tiempo convirtiéndolas en indicadores directamente observables y medibles, en este sentido se ha identificado las siguientes variables: “Naturaleza jurídica de los informes de control posterior” (X) y “Valoración Probatoria” (Y).

3.5 Población, muestra y muestreo

3.5.1 Población

Desde el punto de vista de Tamayo (2012) citado en Moreno (2021), define a la población se refiere al conjunto completo de elementos que tienen una o varias características en común y que están disponibles en un lugar y momento determinado, los cuales serán objeto de estudio en la investigación.

Por su parte, López & Fachelli (2015), explican que la población se refiere al total de recursos dentro del entorno analítico que se desea investigar, y que permiten extraer conclusiones estadísticas, lógicas o teóricas de la investigación. Asimismo, señalan que una muestra es indicativa de que forma parte de dicha población.

La población cubierta por este estudio incluyó a las siguientes personas.

POBLACIÓN IMPLICADA	
POBLACIÓN	MUESTRA
Especialistas de juzgados penales	5
Abogados penalistas en libre ejercicio profesional	15
Jueces penales	5
Especialistas legales de la CGR	15
Fiscales penales	10
TOTAL	50

3.5.2 Muestra

Contabilizada la población involucrada en este proceso investigativo, da un total de cincuenta elementos.

Sobre el particular, según Ballestrini (2006), citado en Fernández, (2007) Indica que en aquellos casos en los que la población de interés es pequeña y finita, se puede utilizar el total de los sujetos que la conforman como equipo de estudio e investigación. En estos casos, no se aplicaría ninguna técnica de muestreo ya que se tienen a disposición a todos los individuos de la población.

3.5.3 Muestreo

Z: 1
 p: 0.04
 q: 0.2
 e: 0.01
 N: 179

$$N = \frac{Z^2 (p)(q)}{e^2}$$

$$n = \frac{1^2 (0.04)(0.2)}{0.01^2}$$

n= 50 encuestados

3.6 Técnicas e instrumentos de recojo de datos

El enfoque de la investigación es cuantitativo y se empleó un cuestionario tipo encuesta como método para recolectar la información necesaria.

3.6.1 Técnicas e instrumentos de recojo de datos

La recolección de datos se llevó a cabo mediante la aplicación de una encuesta, para lo cual se ha empleado como instrumento un cuestionario prediseñado, el mismo que será aplicado a la muestra obtenida, con la finalidad obtener información, conforme a cada una de las variables; e incluso la técnica de la recopilación de bibliografía, la cual nos ayudó a una mejor clasificación de información de acuerdo a nuestras variables.

Según Deza y Muñoz (2012) citado en Hidalgo, (2018), la técnica se define como un método cognoscente deliberado, determinando uso metódico de los sentidos en la investigación de tabulaciones solicitados con el objetivo solucionar un inconveniente planteado.

3.6.2 Instrumentos de recojo de datos

Conforme se ha señalado, el instrumento aplicado al presente proyecto de investigación es la encuesta.

Pozzo, et all (2018), indican que la encuesta permite una estimación amplia de una diversidad de entornos y realidades en los que se hace necesario pensar en esta escala de cara a la investigación más allá del estudio de caso.

De tal forma que, un conjunto de preguntas fue diseñado con el fin de formular un cuestionario que aclare la naturaleza jurídica y el valor probatorio de los reportes de auditoría posterior en el proceso penal. Además, se estableció una escala de valoración nominal para los ítems planteados, como se puede observar a continuación:

ITEM VALORATIVO	PUNTUACIÓN DE VALOR
Totalmente de Acuerdo	Uno (01)
En desacuerdo	Dos (02)
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Tres (03)
De acuerdo	Cuatro (04)
Totalmente de Acuerdo	Cinco (05)

Validez

Esta herramienta ha sido revisada y validada por expertos y aprobada por su contenido, la misma incluye los mismos criterios:

a) Para la determinación de la validez de la investigación se tomó en cuenta las opiniones emitidas por expertos con grado de magister y especialistas en derecho penal.

b) Los mencionados expertos emitieron sugerencias de valor para mejorar el diseño de los mecanismos de recolección de información.

c) Los experimentados investigadores antes citados, plantearon la prueba de validación de todos los ítems tomados en cuenta dentro del instrumento de recolección de datos para el desarrollo de la investigación que permite un mejor medio de resultados.

Confiability

Se aplicó una prueba a 22 elementos de nuestra muestra que luego fueron sometidos a los procedimientos del método Alfa de Cronbach ello con la finalidad de establecer si el instrumento fue confiable.

3.6.3 Técnica de procesamiento

La investigación utilizó la técnica estadística con el propósito de procesar la información recopilada de diversas fuentes revisadas.

3.6.4 Método de análisis de datos

La primera etapa del análisis de los datos obtenidos se realizó a través de la utilización del programa estadístico SPSS, el mismo que permite determinar estadísticamente la variación de las variables planteadas para establecer la distribución de los datos con Kolmogorov-smirnof, con el que se estableció la prueba de Pearson.

Seguidamente, la significación de cada variable según la tabla estadística proporcionada por SPSS, determinando si se rechaza la hipótesis nula y examinando la variación de las variables propuestas, para posteriormente afirmar por medio de la estadística la prueba correlacional adecuada.

Si la significancia es < 0.05 la hipótesis nula es rechazada identificando el comportamiento incorrecto de la variable, lo cual confirmó una técnica no paramétrica a través de la prueba de correlación de Ro-Spearman.

Si la significancia es > 0.05 se acepta la hipótesis nula identificando el correcto o normal comportamiento de la variable, la cual utilizando la prueba correlacional de Pearson, confirmó la aplicación de la técnica Paramétrica.

3.7 Ética investigativa

Respetando la confidencialidad de la información bajo nuestro control, pues es responsabilidad y ética de los autores mantener las reservas suficientes para el éxito del estudio. Por lo tanto, evaluamos la autoría de las fuentes bibliográficas recibidas y las analizamos de tal manera que fueron citadas de acuerdo con las normas APA, para su integridad de sustentación del marco teórico de la presente investigación.

Capítulo IV RESULTADOS

4.1 Presentación y análisis de resultados

ANÁLISIS DESCRIPTIVOS

Variable 1: “Naturaleza jurídica de los informes de control posterior”

Dimensión 1: “Informes técnicos de control”

Tabla 1

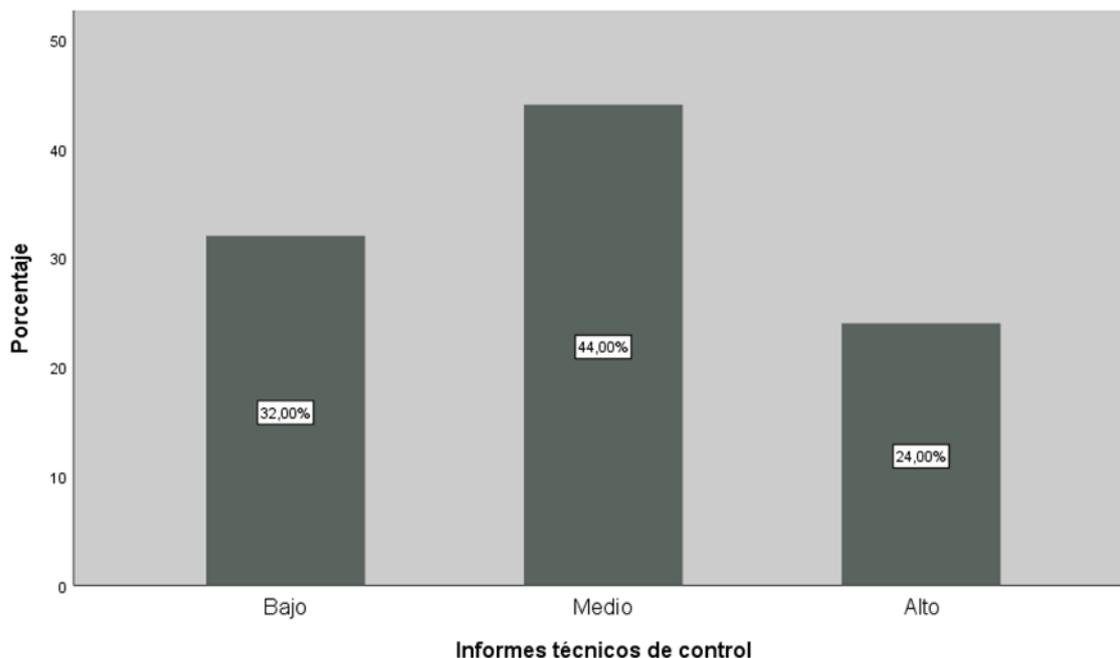
Nivel de dimensión informes técnicos de control

	N	%
Bajo	16	32,0
Medio	22	44,0
Alto	12	24,0
Total	50	100,0

Nota, cuestionario de la variable naturaleza jurídica de los informes de control posterior

Figura 6

Nivel de dimensión informes técnicos de control



“Nota, tomado de la tabla 1”

En la tabla y figura 1, de los encuestados (50) el 44,0% califica con nivel medio que los informes técnicos de control tengan la calidad de pericia institucional extraprocesal, y el 32,0% y 24,0% un nivel bajo y alto respectivamente. Se comprueba que solo 12 de los 50 encuestados, concuerda con lo establecido en el artículo 201-A del código procesal penal referido a la naturaleza jurídica de los informes de la Contraloría General de la República.

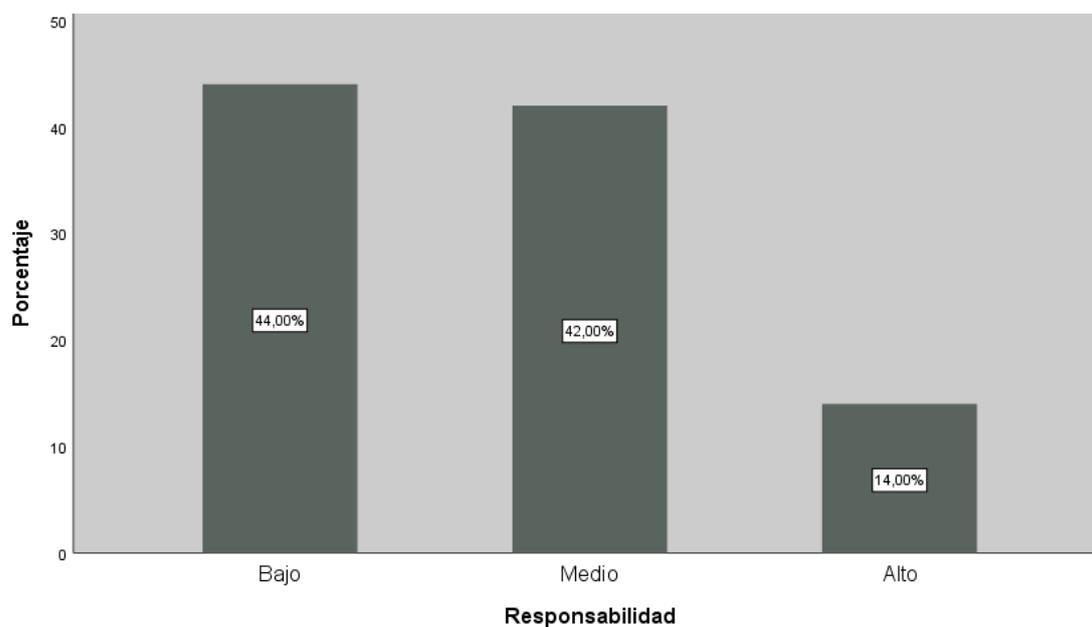
Dimensión 2: Responsabilidad

Tabla 2
Nivel de dimensión responsabilidad

	N	%
Bajo	22	44,0
Medio	21	42,0
Alto	7	14,0
Total	50	100,0

“Nota: cuestionario de la variable naturaleza jurídica de los informes de control posterior”

Figura 7
Nivel de dimensión responsabilidad



“Nota, tomado de la tabla 2”

Los resultados de la tabla y figura 2, de los encuestados (50) el 44,0% calificó con nivel bajo que los informes de control posterior de la Contraloría sean determinantes para identificar responsabilidad penal en los funcionarios involucrados, un nivel medio el 42,0% y 14,0% un nivel alto. Confirmando que solamente 7 de los 50 encuestados considera alta la probabilidad que los informes de control puedan determinar responsabilidad penal después de que se haya realizado las acciones probatorias en los procedimientos de carácter penal.

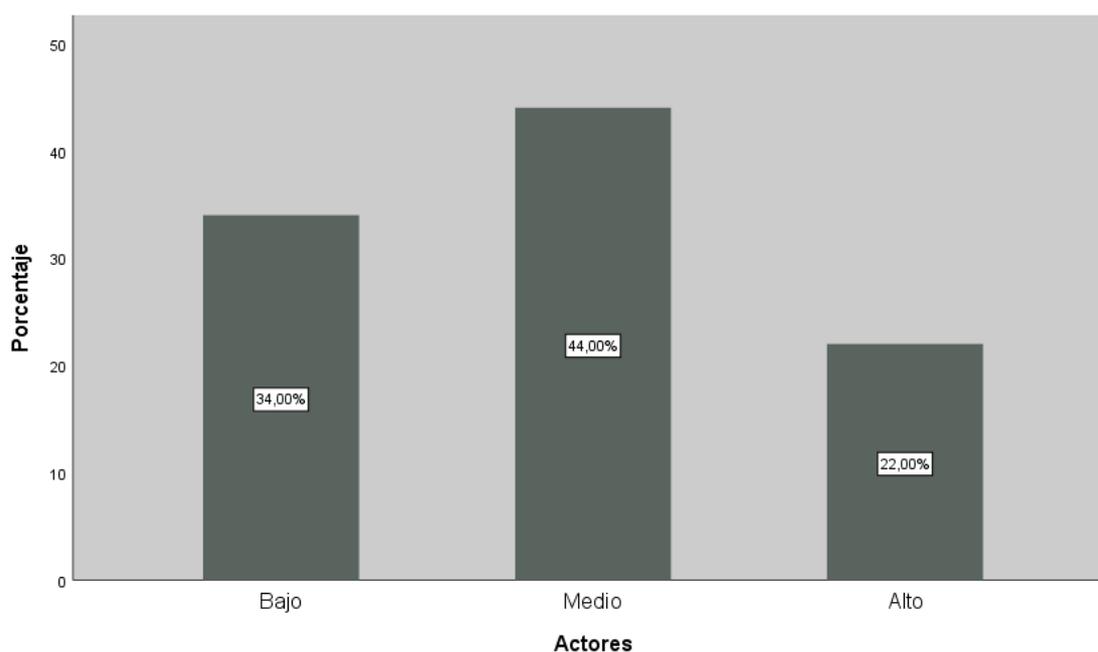
Dimensión 3: Actores

Tabla 3
Nivel de dimensión actores

	N	%
Bajo	17	34,0
Medio	22	44,0
Alto	11	22,0
Total	50	100,0

“Nota, cuestionario de la variable naturaleza jurídica de los informes de control posterior”

Figura 8
Nivel de dimensión actores



“Nota, tomado de la tabla 3”

Según la tabla y figura 3, se evidencia que el 44.0% de los encuestados tienen un nivel de conocimiento medio respecto a los actores que pueden ser comprendidos en los informes de control, el 34,0% de los encuestados presenta un nivel de conocimiento bajo y el 22.0% en un nivel alto.

Variable 2: Valoración probatoria

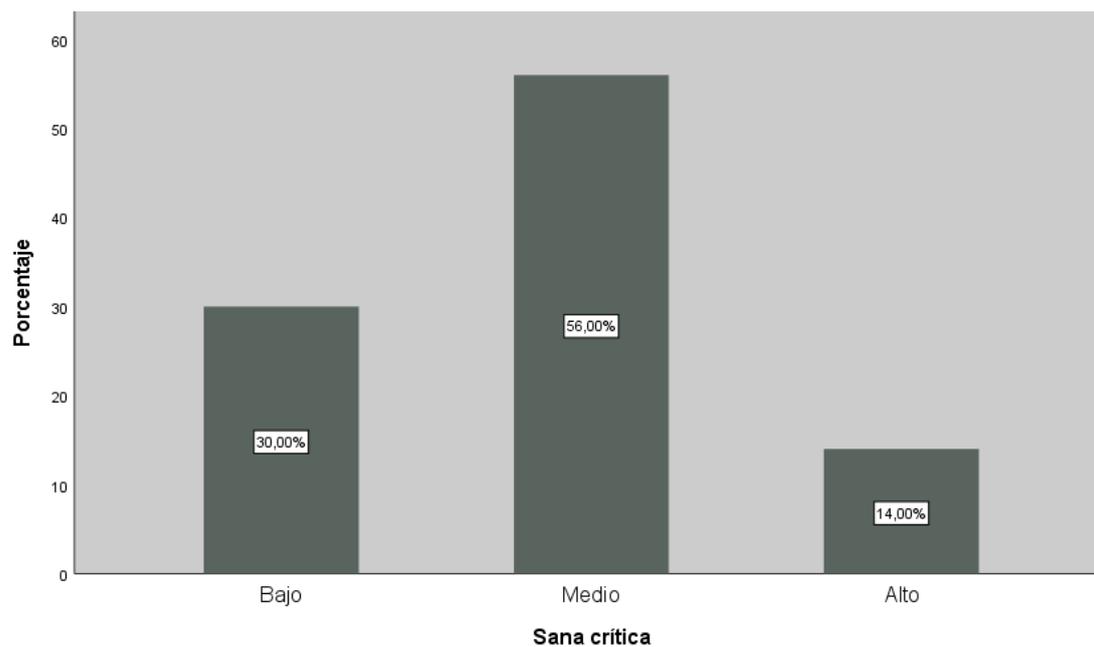
Dimensión 4: Sana crítica

Tabla 4
“Nivel de dimensión sana crítica”

	N	%
Bajo	15	30,0
Medio	28	56,0
Alto	7	14,0
Total	50	100,0

“Nota, cuestionario de valoración probatoria”

Figura 9
“Nivel de dimensión sana crítica”



“Nota, tomado de la tabla 4”

Los hallazgos de la tabla y figura 4, refleja que un 56% de los encuestados considera nivel medio la aplicación de la sana crítica para valorar los informes de control posterior elaborados por la Contraloría, el 30,0% un nivel bajo y solo el 14,0% equivalente a 7 encuestados considera en un nivel alto respecto a la aplicación de los criterios la libre valoración de la prueba para meritar los informes de auditoría.

4.2 Análisis inferenciales

PRUEBA DE NORMALIDAD

“H₀: Los datos siguen una distribución normal”

“H₁: Los datos no siguen una distribución normal”

Tabla 5

“Variables y dimensiones, prueba de normalidad”

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Naturaleza jurídica de los informes de control posterior	,193	50	,000
Valoración probatoria	,148	50	,008
Informes técnicos de control	,176	50	,001
Responsabilidad	,199	50	,000
Actores	,208	50	,000
Sana crítica	,148	50	,008

Nota, extraído de los puntajes

La prueba de normalidad mostró que: “La naturaleza jurídica de los informes de control posterior” (sig=0,000), “valoración probatoria” (sig=0,008) y las dimensiones informes técnicos de control (sig=0,001), responsabilidad (sig=0,000), actores (sig=0,000) y sana crítica (sig=0,008) tuvieron sig. menor de 0,05. Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (H₀) es decir no tienen distribución normal y se recomendó el uso Rho de Spearman para la hipótesis general y específicas.

Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

H₁: “Los informes de control posterior de la Contraloría General de la República” tienen la naturaleza de “Pericia institucional extraprocesal” e influyen significativamente en la determinación de responsabilidades dentro del ámbito penal por parte de servidores públicos por cuanto son valorados dentro de los lineamientos fijados en la normativa de la Ley n.º 30214.

P (Valor significancia) = 0.05

Si p es menor a 0.05 se rechaza la H₀

Si p es mayor 0.05 se acepta la H₀

Tabla 6

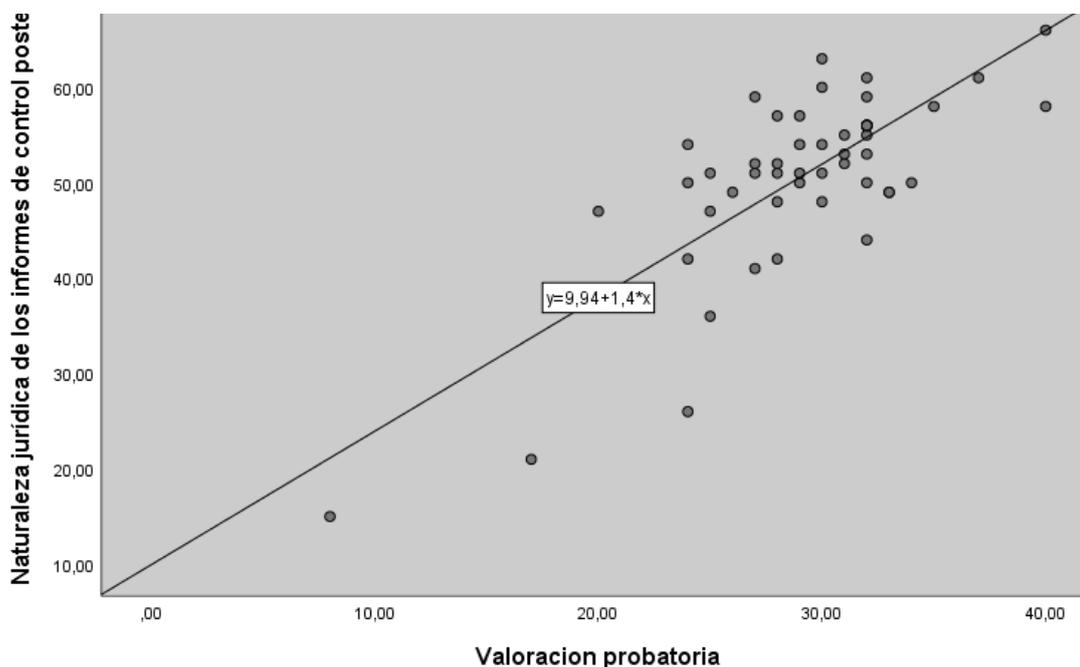
“Correlación entre la naturaleza jurídica de los informes de control posterior y la valoración probatoria”

			Naturaleza jurídica de los informes de control posterior	Valoración probatoria
Rho de Spearman	Naturaleza jurídica de los informes de control posterior	Coefficiente de correlación	1,000	,566**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Valoración probatoria	Coefficiente de correlación	,566**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

“Nota, extraídos de los instrumentos aplicados a los abogados”.

Figura 10

“Naturaleza de los informes de control posterior y la valoración probatoria”



“Nota, extraído del programa SPSS en base al cuestionario”

El coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,566$; $\text{sig}=0,000$), indican una significancia menor al 0,05. Se confirma que los informes de control posterior de la Contraloría General de la República tienen la naturaleza de pericia institucional extraprocesal e influyen moderadamente en la determinación de responsabilidades dentro del ámbito penal por parte de servidores públicos por cuanto son valorados dentro de los lineamientos fijados en la normativa de la Ley n.º 30214.; el r^2 de 0,585; indica que la naturaleza de los informes de control posterior es explicada en un 58,5% por la valoración probatoria: Por lo tanto, al ser considerados los informes de control como pericia de la CGR, la sustentación y aclaración debe ser realizada por los auditores que designe la Entidad Fiscalizadora Superior; asimismo, su admisión en el proceso penal debe de ser motivada por el Juez y deben valorarse de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, cuyos efectos y criterios asimilados deben ser expuestos en las resoluciones judiciales.

Hipótesis específica 1

H₁: a) “En el contexto de procedimiento penal los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría poseen la naturaleza jurídica de peritaje institucional extraprocesal”.

Tabla 7

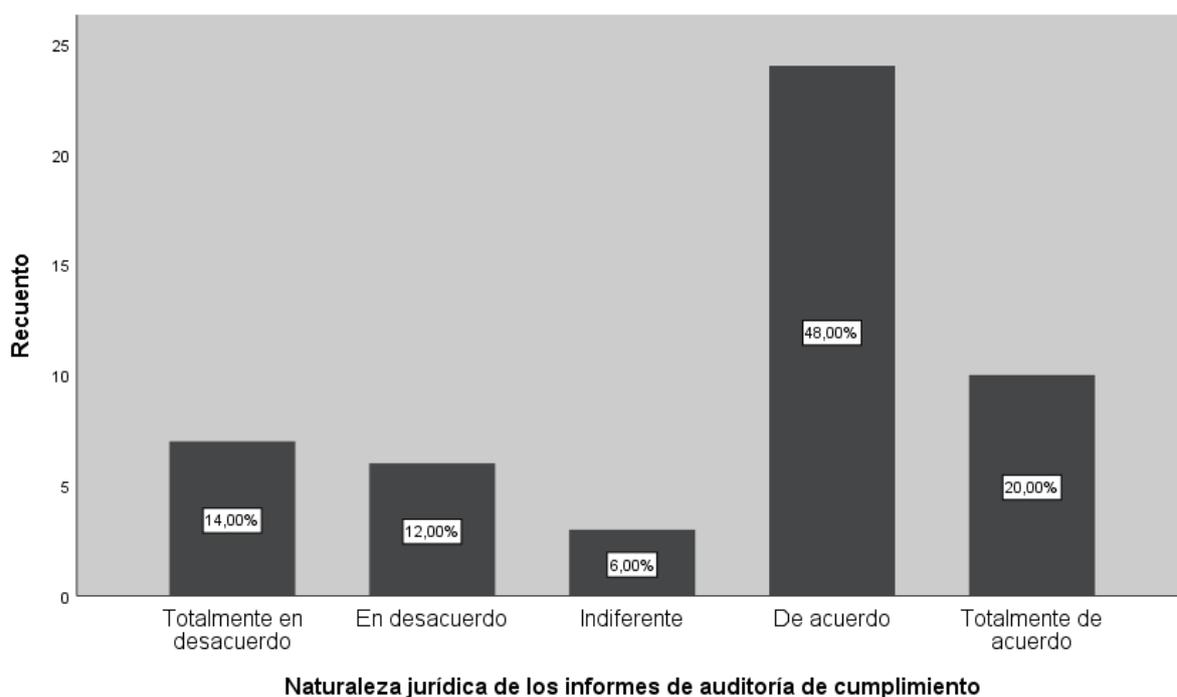
“Distribución de frecuencia respecto a la naturaleza jurídica de los informes de control posterior”

	N	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
En desacuerdo	6	12.0
Indiferente	3	6.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota, cuestionario P1, II

Figura 11

“Naturaleza jurídica de los informes de control posterior”



“Nota, tomado de la tabla 7”

Según la tabla 7 y figura 6 se evidencia, del total de abogados (50), el 14.0% equivalente a 7 encuestados, señala que están totalmente en desacuerdo que la naturaleza jurídica de los informes de control posterior está referida a la calidad de pericia institucional extraprocesal, el 12.0% en desacuerdo, el 6.0% señala ser indiferente, el 48.0% señala estar de acuerdo y finalmente el 20.0% totalmente de acuerdo.

Hipótesis específica 2

H₁: “Los criterios aplicados por los magistrados para valorar los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría son la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

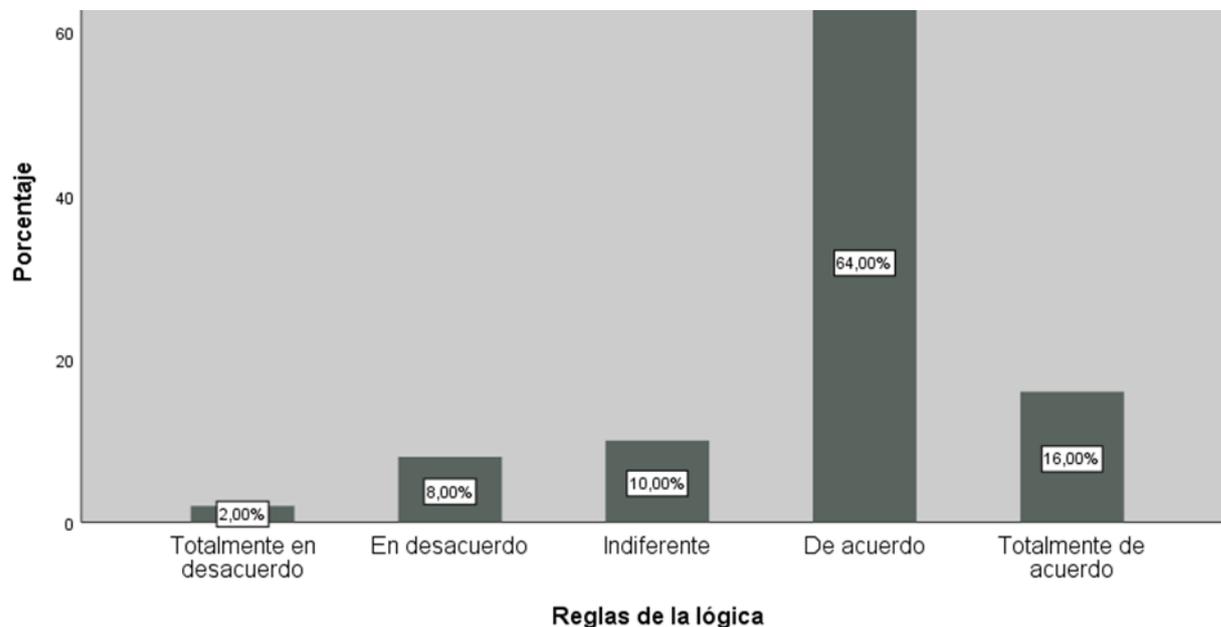
Tabla 8

“Distribución de frecuencia respecto a la valoración de los informes de control posterior por el juez a través de las reglas de la lógica”

	N	%
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
En desacuerdo	4	8.0
Indiferente	5	10.0
De acuerdo	32	64.0
Totalmente de acuerdo	8	16.0
Total	50	100.0

Nota, cuestionario P1, I2

Figura 12
“Reglas de la lógica”



“Nota, tomado de la tabla 8”

En la tabla 8 y figura 7 nos muestra que, del total de abogados (50), el 2.0% señala que están totalmente en desacuerdo que para valorar o apreciar los informes de control posterior el Juez tiene que observar las reglas de la lógica, el 8.0% en desacuerdo, el 10.0% señala ser indiferente, el 64.0% señala estar de acuerdo y finalmente el 16.0% en total de acuerdo.

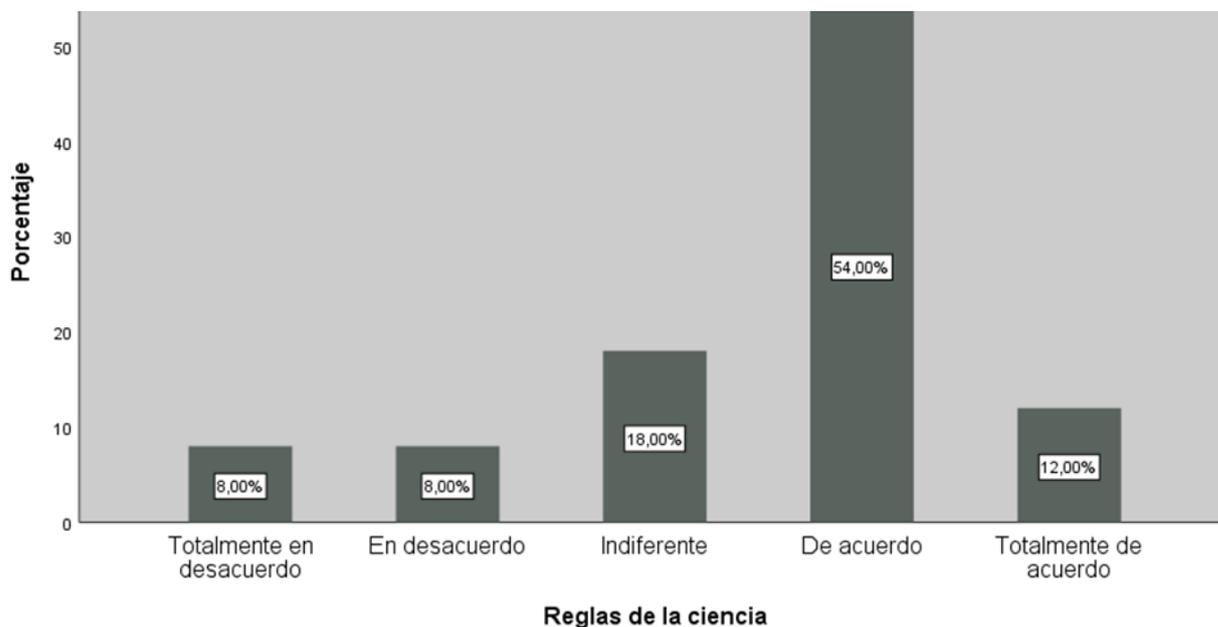
Tabla 9

“Distribución de frecuencia respecto a la valoración de los informes de control posterior por el juez a través de las reglas de la ciencia”

	N	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	4	8.0
Indiferente	9	18.0
De acuerdo	27	54.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
Total	50	100.0

“Nota, cuestionario P2, I2”

Figura 13
“Reglas de la ciencia”



“Nota, tomado de la tabla 9”

Según tabla 9 y figura 8 se evidencia, 50 abogados, el 8.0% señala que están totalmente en desacuerdo que para valorar o apreciar los informes de control posterior el Juez debe observar las reglas de la ciencia, el 8.0% en desacuerdo, el 18.0% señala ser indiferente, el 54.0% señala estar de acuerdo y finalmente el 12.0% en total de acuerdo.

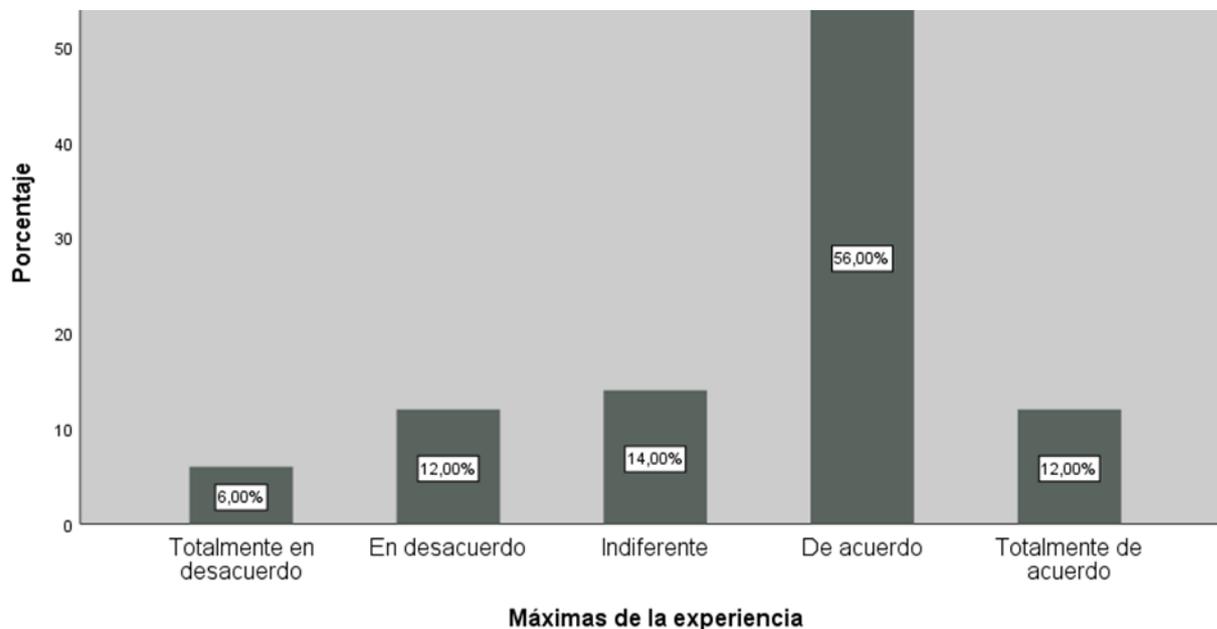
Tabla 10

“Distribución de frecuencia respecto a la valoración de los informes de control posterior por el juez a través de las máximas de la experiencia”

	N	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	6	12.0
Indiferente	7	14.0
De acuerdo	28	56.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
Total	50	100.0

“Nota, cuestionario P3, I2”

Figura 14
“Máximas de la experiencia”



“Nota, tomado de la tabla 10”

Según tabla 10 y figura 9 se evidencia, 50 abogados, el 6.0% señala que están totalmente en desacuerdo que para valorar o apreciar los informes de control posterior el Juez debe observar las máximas de las experiencias, el 12.0% en desacuerdo, el 14.0% señala ser indiferente, el 56.0% señala estar de acuerdo y finalmente el 12.0% en total de acuerdo.

Por consecuente concluimos que los criterios aplicados por los magistrados para valorar los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República son “La lógica”, “La ciencia” y las “Máximas de la experiencia”, ya que según los resultados obtenidos en las tablas 8, 9 y 10, los encuestados optaron en su mayoría por responder de acuerdo y totalmente de acuerdo en comparación con las demás opciones.

Hipótesis específica 3

H₃ “Los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría General de la República conservan su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuado en sede judicial ante una observación por parte de los procesados”.

Tabla 11

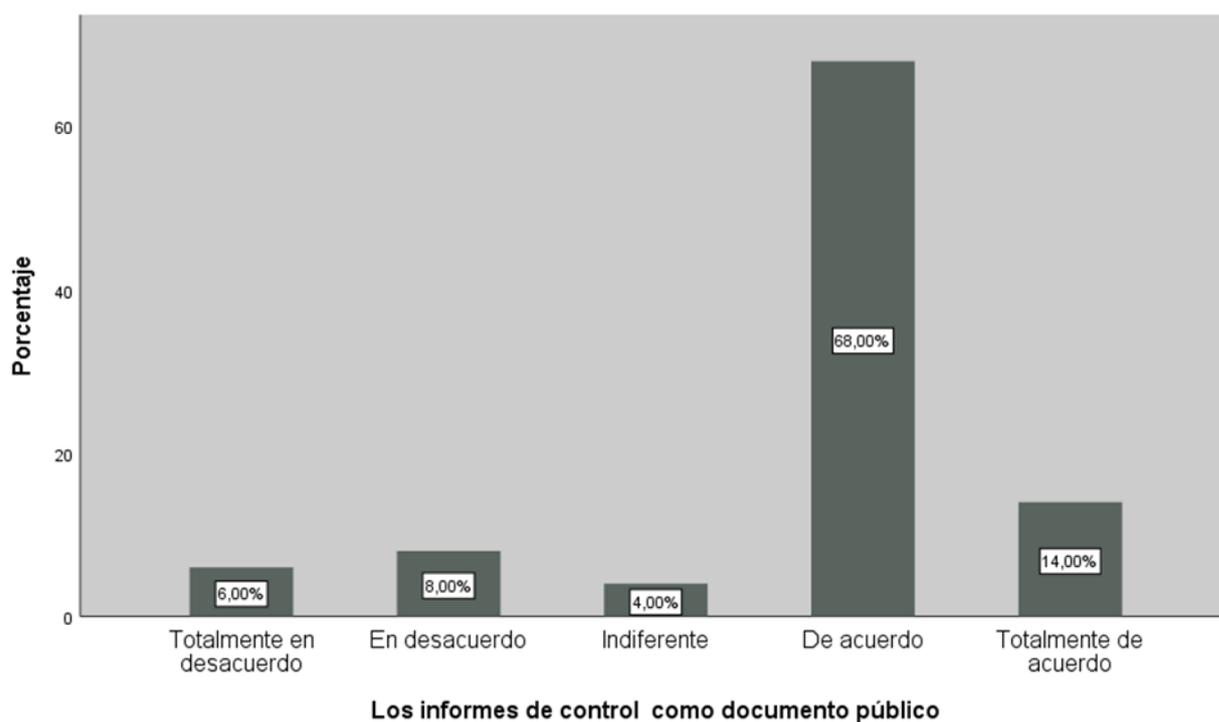
“Distribución de frecuencia respecto a la validez de los informes de control”

	N	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	4	8.0
Indiferente	2	4.0
De acuerdo	34	68.0
Totalmente de acuerdo	7	14.0
Total	50	100.0

“Nota, cuestionario P5, I2”

Figura 15

“Validez de los informes de control posterior”



“Nota, tomado de la tabla 11”

Según tabla 11 y figura 10 se evidencia, 50 abogado, el 6.0% señala que están totalmente en desacuerdo que los informes de control, como documento público, conserva su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuado en sede judicial ante una observación

por parte de los procesados, el 8.0% en desacuerdo, el 4.0% señala ser indiferente, el 68.0% señala estar de acuerdo y finalmente el 14.0% en total de acuerdo.

Por consecuente concluimos que los informes de auditoría de cumplimiento elaborados por la Contraloría conservan su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuado en sede judicial ante una observación por parte de los procesados, ya que según los resultados obtenidos en la tabla 11, los encuestados optaron en su mayoría por responder de acuerdo y totalmente de acuerdo en comparación con las demás opciones.

PRUEBA DE FIABILIDAD

“Confiabilidad del instrumento”

Coeficiente	Relación
0	Nulo
]0.1, 0.3]	Muy baja
]0.3, 0.5]	Baja
]0.5, 0.7]	Regular
]0.7, 0.8]	Aceptable
]0.8, 0.99]	Elevado
1	Perfecta

Nota: Hernández et al. (2012). Metodología de la Investigación Científica.

ALFA DE CRONBACH

Variable: “Naturaleza jurídica de los informes de control posterior”

Tabla 12

“Estadística de fiabilidad variable naturaleza jurídica de los informes de control posterior”

Fiabilidad	
Alfa de Cronbach's α	N elementos
0.890	14

Según tabla 12 se evidencia que según el coeficiente Alfa de Cronbach (0.890) la fiabilidad que presenta nuestro instrumento de recolección de datos es elevada, consistente y conveniente, procediendo a su aplicación.

Variable: Valoración probatoria

Tabla 13

“Estadística de fiabilidad variable valoración probatoria”

<i>Fiabilidad</i>	
Alfa de Cronbach's α	N elementos
0.788	8

Según tabla 13 se evidencia que según el coeficiente Alfa de Cronbach (0.788) nuestro instrumento de recolección de datos aplicado es fiabilidad del instrumento es aceptable, consistente y apropiado, procediendo a su aplicación.

4.3 Discusión de resultados

Los informes de control posterior tienen una naturaleza jurídica de “Pericia institucional extraprocesal” que les ha otorgado la norma procesal penal, siempre que haya servido como prueba para formular una denuncia y cuando en el transcurso de la indagación preparatoria son ofrecidos y e incorporados al proceso para su contradicción y valoración, tal como lo demuestra Salas (2018), en su investigación denominada “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004”, concluyó que la prueba preconstituida evidencia los hechos y actuares de una investigación objetiva.

El informe de control posterior cuenta con cinco modalidades: “i) Auditoría de cumplimiento, ii) Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, iii) Auditoría financiera, iv) Auditoría de desempeño y v) Acción de

oficio posterior”; de ellos solamente los dos primeros pueden identificar presunta responsabilidad penal; así mismo, la determinación de las responsabilidades civil, penal y administrativas es determinada según la instancia de propia competencia dependiendo de la evidencia recabada en el informe de control; tal como lo demuestra Rodríguez & Serrano (2021) en su investigación denominada “La eficacia del control posterior y selectivo durante el período 2014-2018 en el ejercicio del control fiscal realizado por la contraloría general de la república previo la entrada en vigencia del acto legislativo 04 de 2019”, donde llegó a la conclusión de que el sistema de control fiscal colombiano tiene características selectivas sobresalientes en cuanto al control posterior, luego de la evaluación de los hallazgos de naturaleza disciplinaria o penal, los cuales al momento de identificarse deben derivarse a cada instancia según el caso y según la jurisdicción

La valoración de los informes de control posterior en el proceso penal se realiza como a cualquier otra prueba; es decir observando las reglas aplicadas en la ciencia y la razón así como en las máximas de la experiencia, con la particularidad de que al ser considerados una pericia institucional extraprocesal de la Contraloría, puede ser sustentado por cualquier perito que la Entidad Fiscalizadora Superior designe; aun cuando el profesional o profesionales no hayan participado durante la realización del informe de control, así como lo demuestra, De Icaza (2020), en su investigación titulada “El Informe De Auditoría Especial Como Medio Probatorio En La Jurisdicción De Cuentas”, donde concluyó que la validez del informe de auditoría depende de la evidencia documentada que lo conforma y el caudal probatorio adquirido durante el desarrollo del proceso, en cumplimiento con las reglas de crítica razonable y anexos que deben reunir los requisitos exigidos por la ley para la autenticidad y valor probatorio de la prueba documental.

Las pericias institucionales elaborados por la Contraloría no son determinantes para identificar responsabilidad penal; pues luego de la actividad probatoria en el proceso pueden ser desvirtuados; es decir, no toda investigación que inicia o en la cual se incorpora un informe de auditoría terminan en una sentencia condenatoria; incluso se ha evidenciado que a nivel fiscal los casos han sido archivados, del mismo modo, Mayhure (2018), en su investigación “El

informe de control como prueba preconstituida: ¿conflicto con el debido procedimiento?, concluyó que los informes de seguimiento o control no son considerados como pruebas absolutas, ya que en última instancia dependerán del juicio del juez como cualquier otro medio de prueba, y además deben estar respaldados por servidores sujetos a la entidad que elabora el informe.

Capítulo V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones:

De la información y de los resultados arribados en el presente estudio, se formulan las siguientes conclusiones:

- La naturaleza jurídica de los informes de control posterior está referida a la categoría de pericia institucional otorgada por el legislador a través de la Ley N° 30214. Esta consideración es aplicada cuando dichos informes sirven como evidencia para interponer una denuncia o cuando habiendo sido elaborados paralelamente con la investigación fiscal, son ofrecidos como elemento probatorio e incorporado debidamente al proceso para su contradicción y valoración por el Juez.
- El control posterior realizado por la Contraloría, cuenta con cinco modalidades: “i) Auditoría de cumplimiento, ii) Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, iii) Auditoría financiera, iv) Auditoría de desempeño y v) Acción de oficio posterior”; de ellos solamente en los dos primeros pueden identificar presunta responsabilidad penal.
- Para valorar los informes de control los magistrados deben de someter a su crítica las conclusiones periciales, tomando en cuenta: 1. Objetividad del informe pericial; 2. Defectos de percepción de los hechos o deficiencias de raciocinio. 3. El grado de desarrollo de las técnicas de auditoría gubernamental. 4. El nexo lógico entre premisas y conclusión. 5. El grado de precisión o de indecisión del informe 6.- Demás elementos obrantes en el proceso.

- La valoración de los informes de control posterior se realiza como a cualquier otra prueba; es decir observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con la particularidad de que al ser considerados una pericia institucional por ser emitidos por la Contraloría, puede ser sustentado por cualquier perito que la Entidad Fiscalizadora Superior designe; aun cuando el profesional o profesionales no hayan participado durante la realización del informe de control.
- Los informes de control posterior emitidos por la Contraloría no son decisivos por sí solos para establecer la responsabilidad penal, ya que en el proceso judicial posterior pueden ser impugnados o refutados. Esto implica que no todas las investigaciones que se inician o que involucran un informe de auditoría resultan en una sentencia condenatoria.

5.2 Recomendaciones

Del análisis de la información y de los resultados obtenidos en la presente investigación, se formulan las siguientes recomendaciones:

- Los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público en las disposiciones y resoluciones que emiten deben utilizar la denominación de “Pericia Institucional Extraprocesal de la Contraloría” al referirse a los informes técnicos de control posterior, ello en correlato a lo dispuesto en el artículo 201 - A del Código Procesal Penal que les otorgó dicha naturaleza jurídica.
- El Sistema Nacional de Control debe dirigir, supervisar y ejecutar el control de calidad de los informes que emite, de tal manera que estén sustentados con evidencia suficiente y apropiada lo cual permitirá que al ser sometidos al contradictorio del juicio oral sean contundentes para acreditar la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados.
- El control gubernamental debe ser oportuno y eficaz lo cual no solo contribuirá con la mejora de la gestión pública; sino que permitirá al Ministerio Público y Poder Judicial, actuar y sancionar ejemplarmente a

los funcionarios que cometen ilícitos en contra de los bienes de la administración pública.

- Los fiscales cuando aperturen una investigación por la presunta comisión de delitos contra la administración pública teniendo como prueba una pericia institucional extraprocesal, necesariamente deben citar a los peritos de la Contraloría para rendir su declaración, lo cual permitirá esclarecer los hechos que son materia de investigación.
- Los auditores y magistrados con competencia en delitos contra la Administración Pública necesariamente deben de tener formación académica en Gestión Pública y específicamente en contrataciones del Estado, lo que permitirá tener una noción clara sobre la operación de los sistemas administrativos del Estado Peruano.

6 Referencias

- La Contraloría General de la República. (2021). *Resolución N°134-2021-CG*. Lima. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3924689/Directiva%20N%C2%B0%20007-2021-CG/NORM%3A%20Directiva%20de%20Servicio%20de%20Control%20Espec%C3%ADfico%20a%20Hechos%20con%20Presunta%20Irregularidad..pdf?v=1670860238>
- La Contraloría General de la República del Perú. (2022). *Resolución de Contraloría N°001-2022-CG*. Lima. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2715830/Resoluci%C3%B3n%20de%20Contralor%C3%ADa%20N%C2%BA%20001-2022-CG.pdf.pdf?v=1641834103>
- Aguirre Quezada, J. C., Coronel-Pangol, K. T., & Jiménez Yumbla, J. A. (2020). *La auditoría gubernamental y la emisión de informes: Una aproximación descriptiva para el Ecuador*. Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7437986.pdf>
- Alarcón Tejada, E. (2016). *Servicios y herramientas del control gubernamental*. Lima: Contraloría General de la República. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1640276/2_CONTROL_GUBERNAMENTAL_2016.pdf.pdf?v=1612387903
- Alejos Toribio, E. (2016). Sistemas de Valoración en la Prueba Penal. *Pasión por el Derecho*. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://lpderecho.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

- Amoroso Palacios, R. C. (3 de Enero de 2018). El control gubernamental frente a la titularidad del ejercicio público. *El control gubernamental frente a la titularidad del ejercicio público*. Quito, Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carrillo Tamayo, D. C. (2020). *Efectos jurídicos de la enmienda constitucional en la predeterminación de responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado como producto de las acciones de control*. Universidad Andina Simon Bolivar, Ecuador. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7574/1/T3287-MDA-Carrillo-Efectos.pdf>
- Cartolín Pastor, C. (2021). *El informe de auditoría en la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3344/Cartolin_pc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CGR. (2022). *Informe 2021*. Lima: Contraloria General de la República. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3441031/Informe%20Ejecutivo%20de%20Gesti%C3%B3n%202021.pdf.pdf>
- Chaia, R. (2010). *Prueba en proceso penal*. hammurabi. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://www.hammurabi.com.ar/pe/productos/chaia-prueba-en-proceso-penal/>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política de 1993*. Lima. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Congreso de la República. (2002). *Ley Òrganica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*. Lima, El Peruano. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>

Congreso de la República. (2007). *Ley Òrganica del Poder Ejecutivo*. Lima: El Peruano. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf>

Congreso de la República. (2018). *Ley del Procedimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control*. Lima: El Peruano. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2288354/Ley%20N%C2%B030742.pdf.pdf?v=1634854850>

Contraloría General de la República. (2021). *La Reforma del Control Gubernamental en el Perú: Balance al trienio de su implementación*. (Vol. 1). Lima: Contraloría General de la República. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de https://doc.contraloria.gob.pe/prensa/libros/LA_REFORMA_DEL_CONTROL_GUBERNAMENTAL.pdf

Cruzado Cardenas, K. G., & Becerra Otiniano, A. P. (2021). *La pericia institucional extraprocesal en los delitos de corrupción de funcionarios y la afectación al debido proceso*. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2992017>

De Icaza Díaz, G. M. (2020). El Informe De Auditoría Especial Como Medio Probatorio En La Jurisdicción De Cuentas. *Universidad De Panamá*. Panama. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de http://up-rid.up.ac.pa/3434/1/giselle_deicaza.pdf

Del Rio Ferreti, C. (2000). Algunas consideraciones básicas sobre el Sistema de Prueba en Materia Penal. *Revista de derecho (Coquimbo. En línea)*, 197-222. Obtenido de <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2859>

Díaz Guevara, J. J. (2018). naturaleza jurídica de los informes de control y la necesidad de una reforma constitutiva en su estructura metodológica. *Derecho y Cambio Social*, 20. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de https://www.derechocambiosocial.com/revista051/NATURALEZA_JURIDICA_DE_LOS_INFORMES_DE_CONTROL.pdf

- Duarte Benavides, Y. V. (2020). *Eficacia De Las Acciones De La Contraloría Del Meta En La Lucha Contra La Corrupción Periodo 2016 A 2019 Y El Impacto De La Reforma Constitucional Del Año 2019 En El Control Fiscal*. Universidad Santo Tomas, Chile. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31023/2020yainiduarte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Durand Caballero, S. P. (2022). *Fiscalización y control posterior en la presunción de veracidad, gestión del área de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque*. Universidad Nacional Cesar Vallejo. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79848/Durand_CSP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El Peruano. (2021). *Normas Generales de Control Gubernamental*. Lima: El Peruano. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-las-normas-generales-de-control-gubernamental-resolucion-no-295-2021-cg-2024977-1/>
- Enco Tirado, A. D. (2018). *La Corrupción En Los Gobiernos Regionales Y Locales*. Lima: Procuraduría Pública Especializada En Delitos De Corrupción. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCI%C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>
- Espinoza Freire, E. E. (2019). La Variable y su Operacionalización en la Investigación Educativa. *Scielo*. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1052/1068>
- Estudio Juridico Del Valle & Asociados. (26 de Noviembre de 2014). *la prueba preconstituída en el sistema nacional de control*. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de Estudio Juridico Del Valle & Asociados: <http://estudiojuridicodelvalle.blogspot.com/2014/11/la-prueba-preconstituída-en-el-de.html>

- Fernández Horvath, V. (2007). *Diseño de un plan para la mejora del proceso de S&OP (sales and operations panning) de una empresa de consumo masivo*. Universidad Católica Andres Bello, Caracas. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR1837.pdf>
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta. Obtenido de <https://www.trotta.es/libros/derecho-y-razon/9788498790467/>
- Ferreti del Río, C. (2000). Algunas Consideraciones Básicas sobre el Sistema de Prueba en Materia Penal. *El Derecho*. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2859/2569>
- Gonzales Lagier, D. (2020). ¿Es posible formular un estándar de prueba preciso y objetivo? Algunas dudas desde un enfoque argumentativo de la prueba. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 79-97. Obtenido de <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/110362>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México DF: MacGraw Hill Education. INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hidalgo Martín, M. (2018). *Aplicación del control previo y su contribucion en la optimizacion de los sistemas administrativos de la gerencia de planificacion y presupuesto – sub gerencia de programacion e inversiones de la municipalidad provincial de Pasco-año 2018*. Universidad Nacional Daniel Alcides Caarrión, Pasco. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/435/1/VERASTEGUI_OROPEZA.pdf
- La Contraloría. (2020). *Resolución de Contraloría N°392-2020-CG*. Lima: La Contraloría. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1535751/RC_392-2020-CG.pdf.pdf?v=1610058790

- Lavilla Torres, I. (2019). *Los Informes de Control Gubernamental: ¿Prueba Preconstituida O Prueba Pericial?* Universidad Nacional de San Agustín De Arequipa, Arequipa, Perú. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8324/DEDlatoi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lòpez Roldàn, P., & Fachelli, S. (2015). *Metodologia de la Investigaciòn Social Cuantitativa*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <http://tecnicasavanzadas.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/156/2020/08/A04.02-Roldan-y-Fachelli.-Cap-3.6-Analisis-de-Tablas-de-Contingencia-1.pdf>
- Mayhuire Silva, S. A. (2018). *El informe de control como prueba preconstituida: ¿conflicto con el debido procedimiento?* Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 24 de febrero de 2023, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13953/MAYHUIRE_SILVA_SOLEDAD_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno Galindo, E. (2021). *La Poblaciòn en una Investigaciòn*. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-la-poblacion.html>
- Nores, J. I. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Ochoa Uriarte, F. N., & Salazar Castañeda, K. G. (2021). *Oportunidades de la Emisiòn de los Informes Resultantes de las Auditorias de Cumplimiento Realizadas en las Entidades Pùblicas de Lima Metropolitana, en el Periodo 2015-2018 y sus Factores Internos Asociados*. Lima: La Contraloria General de la Repùblica. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de [https://repositorio.contraloria.gob.pe/bitstream/handle/ENC/127/TIA%20NICOLAS%20OCHOA_KELLY%20SALAZAR%20\(08-7-%202022\)%20-%20CUERPO%20Y%20ANEXOS.pdf?sequence=3](https://repositorio.contraloria.gob.pe/bitstream/handle/ENC/127/TIA%20NICOLAS%20OCHOA_KELLY%20SALAZAR%20(08-7-%202022)%20-%20CUERPO%20Y%20ANEXOS.pdf?sequence=3)
- Pérez Pinillos, J., Portugal Lozano, L., & Shack Yalta, N. (2020). *Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria*.

- Lima: Repositorio de la Contraloría General de la República. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://repositorio.contraloria.gob.pe/handle/ENC/18?show=full>
- República, C. d. (4 de mayo de 2022). *leyes.congreso.gob.pe/*. Obtenido de [leyes.congreso.gob.pe/](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf): <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27785.pdf>
- Rodrigo Estevan, M. L. (9 de Mayo de 2022). *academia.edu*. Obtenido de derechoaragones.es: https://www.academia.edu/2926371/La_prueba_del_hierro_candente_en_los_fueros_de_Teruel_y_Albarac%C3%ADn_2000_
- Rodríguez Rincón, S. A., & Serrano Leyva, F. (2021). *La Eficacia Del Control Posterior Y Selectivo Durante El Período 2014-2018 En El Ejercicio Del Control Fiscal Realizado Por La Contraloría General De La República Previo La Entrada En Vigencia Del Acto Legislativo 04 De 2019*. Universidad de la costa, colombia. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/8883>
- Rodríguez Serpa, F. (2011). *La valoración racional de la prueba*. Jurídicas CUC. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919245.pdf>
- Ruiz Erazo, O. E. (2016). *Anàlisis Jurídico Pràctico del Delito de Revelaciòn Ilegal de Base de Datos por parte de un Servidor Pùblico en el Còdigo Orgànico Integral Penal*. Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ecuador. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5390/1/TUAEXCOMMDP048-2016.pdf>
- Ruiz, R. (2007). *El mètodo científico y sus etapas*. Mèxico. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>
- Salas Barrera, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ,

Perú. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%20addica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Shack Yalta, N. (2021). *Informe Ejecutivo De Gestión 2020*. Lima: Contraloría General de la República. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2026471/Informe%20Ejecutivo%20de%20Gesti%C3%B3n%202020.pdf.pdf?v=1635881658>

Shack Yalta, N., & Lozada Acosta, L. (2020). *Control Específico: Un control posterior, célere y focal. Documento de Política en Control Gubernamental*. Lima: Contraloría General de la República. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Control_Especifico_Un_control_posterior_cele_re_y_focal.pdf

Talavera Elguera, P. (2009). *En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>

Universidad Externado de Colombia. (2018). *La Libre Valoración Probatoria: Tres Perspectivas Históricas*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://procesal.uexternado.edu.co/la-libre-valoracion-probatoria-tres-perspectivas-historicas/>

Vallejo Cutti, V. (2022). *Manual de Auditoría de Cumplimiento 2022*. Lima: Vallejo. Recuperado el 20 de Febrero de 2023, de <https://vvallejo.com/web/wp-content/uploads/2022/04/MANUAL-DE-AUDITORIA-DE-CUMPLIMIENTO.pdf>

Vergara Castillejo, Y. M. (2018). *El informe de control como requisito de procedibilidad para la configuración del delito de colusión en el marco de la ley de contrataciones*

con el estado. Universidad Mayor de San marcos, Lima. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_5059c1cc85322028aa347b9ced6bb829

ANEXOS Y/O APÉNDICES

Anexo 1: Operacionalización de variables

Operacionalización de variables					
“La naturaleza jurídica de los informes de control posterior de la Contraloría General de la República y su valoración en la actividad probatoria del proceso penal: a propósito de la Ley N° 30214”					
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
VARIABLE 1 Naturaleza jurídica de los Informes de Control posterior	Los informes de control posterior emitidos por los órganos conformantes del SNC constituyen actos de administración interna; asimismo en materia penal tienen la naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocesal.	Los informes técnicos especializados elaborados fuera del proceso penal por la Contraloría General de la República en el cumplimiento de sus funciones tienen la calidad de pericia institucional extraprocesal cuando hayan servido de mérito para formular denuncia penal por parte de los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria sean ofrecidos como elemento probatorio e incorporados debidamente al proceso para su contradicción.	Informes técnicos de control	Naturaleza jurídica Informe de auditoría de cumplimiento	Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario
			Responsabilidad	Penal Fundamentos jurídicos	
Actores	Funcionario público Servidor público				
VARIABLE 2 Valoración probatoria	La valoración de la prueba es la actividad intelectual que realiza el juez con la finalidad de evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.	La valoración de la prueba la realiza el Juez quien está obligado a observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.	Sana crítica	Reglas de la lógica.	
				Reglas de la ciencia	
				Máximas de la experiencia	

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO****CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS QUE LABORAN EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

Trabajo de campo para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

Título de la tesis: “La naturaleza jurídica de los informes de control posterior de la Contraloría General de la República y su valoración en la actividad probatoria del proceso penal: a propósito de la Ley N° 30214”.

Instrucciones

A continuación, se presenta un conjunto de indicadores, con la finalidad de determinar de qué manera los informes de control posterior de la Contraloría General de la República son valorados en la actividad probatoria en proceso penal, atendiendo su naturaleza jurídica de pericia institucional extraprocesal: a propósito de la ley n.º 30214; en el distrito judicial de Lambayeque.

Se pide que ante las preguntas planteadas escoja la alternativa que considere adecuada, marcando para tal fin con un X. Los datos proporcionados serán utilizados con fines académicos y es anónimo.

**INSTRUMENTO DE LA VARIABLE NATURALEZA JURÍDICA DE LOS
INFORMES DE CONTROL POSTERIOR**

Nº	ITEM	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
		1	2	3	4	5
Dimensión 1: Informes técnicos de control						
1.	La naturaleza jurídica de los informes de control posterior está referida a la calidad de pericia institucional extraprocesal que les ha otorgado la norma procesal penal					
2.	Los informes técnicos de control al tener la calidad de pericia institucional extraprocesal facilitan su tratamiento judicial por parte de los operadores de justicia					
3.	En los procesos penales contra la administración pública prefiero que se incorporen informes técnicos de control para mejor conocimiento de los hechos.					
4.	Las conclusiones arribadas en los informes de auditoría de cumplimiento generan mayor convicción en el juez para emitir su veredicto.					
5.	Aumenta la posibilidad de obtener una sentencia condenatoria cuando en el proceso penal se ha ofrecido y admitido como elemento de prueba a un informe técnico de control					
6.	Cuando tengo un informe de control posterior como elemento de prueba prefiero declarar fundado el requerimiento acusatorio					
7.	Los informes de control gozan de presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia.					
Nº	Dimensión 2: Responsabilidad	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
		1	2	3	4	5
8.	Los hechos revelados en un informe de control posterior permiten identificar presunta responsabilidad penal					
9.	Los informes de control posterior donde se ha identificado presunta responsabilidad penal siempre terminan con una sentencia condenatoria					
10.	Los fundamentos jurídicos que sustentan la presunta responsabilidad penal en los informes de control posterior generan mayor convicción en los sujetos procesales.					
Nº	Dimensión 3: Actores	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	NI de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
		1	2	3	4	5
11.	La norma penal no hace distinción entre funcionario público y servidor público.					

12.	El concepto de funcionario y/o servidor público, comprende a toda aquella persona que ejerce una función estatal.					
13.	Quienes desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, pueden ser comprendidos en los informes de control					
14.	Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional pueden ser comprendidos en los informes de control.					

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE VALORACION DE LA PRUEBA

Nº	ITEM	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Dimensión I: Sans crítica		1	2	3	4	5
1.	Para valorar o apreciar los informes de control posterior el Juez debe observar las reglas de la lógica					
2.	Para valorar o apreciar los informes de control posterior el Juez debe observar las reglas de la ciencia					
3.	Para valorar o apreciar los informes de control posterior el Juez debe observar las máximas de la experiencia					
4.	La motivación es un requisito de validez de las resoluciones judiciales, en general, y de la sentencia penal, en particular					
5.	Los informes de control, como documento público, conserva su plena validez siempre y cuando no sea desvirtuado en sede judicial ante una observación por parte de los procesados.					
6.	Los informes de control no circunscriben en modo alguno al ejercicio de la acción penal ni vincula al Ministerio Público ni al poder judicial.					
7.	Los resultados técnicos contables de las acciones de control realizadas por la Contraloría deben ser apreciados directamente y no ser sometidos a comprobación contable posterior mediante pericias de oficio.					
8.	La sustentación del informe de control puede ser realizada excepcionalmente, por cualquier funcionario competente de la Contraloría en caso de que los auditores que inicialmente suscribieron el informe estuviesen imposibilitados de concurrir a las diferentes audiencias del juicio oral.					

CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO, Asesor de tesis del estudiante, NELSON RODRIGUEZ QUINDE, titulada: LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INFORMES DE CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU VALORACIÓN EN LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEL PROCESO PENAL: A PROPÓSITO DE LA LEY N° 3021; luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



Lambayeque, 19 de julio de 2023

.....
FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
DNI: 17450122
ASESOR

Se adjunta:

Reporte Automatizado de similitudes (Con porcentaje y parámetros de configuración)

Recibo digital



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Nelson Rodríguez Quinde
Título del ejercicio:	Maestrías y Doctorados
Título de la entrega:	La naturaleza jurídica de los informes de control posterior d...
Nombre del archivo:	NELSON_RODRIGUEZ_QUINDE._TESIS.docx
Tamaño del archivo:	990.82K
Total páginas:	95
Total de palabras:	22,354
Total de caracteres:	126,407
Fecha de entrega:	19-jul.-2023 09:28a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2133578385



La naturaleza jurídica de los informes de control posterior de la Contraloría General de la República y su valoración en la actividad probatoria del proceso penal: a propósito de la Ley N° 30214

TESIS
PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES

Autor:
Abg. Rodríguez Quinde, Nelson

Asesor:
Dr. Dr. Bernabé Rengifo, Freddy Widmar

Lambayeque - Perú
2023

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
ASESOR

La naturaleza jurídica de los informes de control posterior de la Contraloría General de la República y su valoración en la actividad probatoria del proceso penal: a propósito de la Ley N° 3021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	vvallejo.com Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.contraloria.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
ASESOR